

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76-001-31-10-007-2023-00217-00

AUTO #2381

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al poder y escrito de contestación presentado por los demandados RAMIRO PENAGOS, REBECA PENAGOS, GILDA PENAGOS PEDROZA y JAVIER PENAGOS PEDROZA, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TÉNGASE a la Dra. PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, con T.P. No. 13171 del C.S. de la J., como apoderada de los demandados RAMIRO, REBECA, GILDA y JAVIER PENAGOS, conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

2. TÉNGASE por notificados por conducta concluyente a **RAMIRO, REBECA, GILDA y JAVIER PENAGOS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

3. CÓRRASE traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA E INEXISTENCIA DE UN INTERÉS LEGÍTIMO, JURÍDICO, CIERTO, SERIO, ACTUAL Y CONCRETO EN CABEZA DE LA DEMANDANTE”, “VALIDEZ DE LA SUCESIÓN INTESTADA”, “MALA FE POR PARTE DE LA DEMANDANTE”, a través de secretaría.

4. ABSTENERSE de correr traslado de la excepción de mérito nombrada como “FALTA DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO VERBAL”, puesto que no dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 96 numeral 3 del C.G.P., pues no se expresó los fundamentos.

5. REQUERIR a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través del correo electrónico un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ

SE APORTA CONTESTACION DE DEMANDA. - RADICADO: 2023 -217

Paulina Quijano de Sanchez <paulina.quijano@hotmail.com>

Vie 11/08/2023 8:35 AM

Para:Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;guillermoleonbrand@hotmail.com <guillermoleonbrand@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (7 MB)

1. CONTESTACION DE DEMANDA Y PODERS.pdf; 2. ANEXOS 1.pdf; 3. ANEXOS 2.pdf; 4. ANEXOS 3.pdf;

Señores

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PETICION DE HERENCIA

DEMANDANTE: INIRIDA VERNEY

DEMANDADO: RAMIRO, GILDA, REBECA Y JAVIER PENAGOS

RADICADO: 2023 - 217

ASUNTO: SE APORTA CONTESTACION DE DEMANDA.

-
PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401 de Popayán, abogada portadora de la T.P No. 13.171 del C.S de la J, actuando como apoderada de los señores **RAMIRO, REBECA. GILDA Y JAVIER PENAGOS**, por medio del presente escrito, me permito aportar contestacion de la demanda impetrada por la señora **INIRIDA VERNEY** identificada con la C.C No. 31.299.494 y proponer excepciones de fondo.

NOTIFICACIONES

- La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 4 Numero 11 – 45 Oficina 916 Edificio Banco de Bogotá en la ciudad de Cali, teléfono:8831000, celular: 3113152778, correo electrónico: paulina.quijano@hotmail.com
- La señora **REBECA PENAGOS** reside en la Calle 14 Número 46ª -90 Torre 9C Apto 301 Multifamiliares La Selva en Cali – Valle del Cauca, correo electrónico: calutop@gmail.com
- El señor **JAVIER PENAGOS** reside en la Carrera 38ª Numero 3AN-120 Barrio Prados del norte en Cali – Valle del Cauca, correo electrónico: javierpenagos56@gmail.com
- el señor **RAMIRO PENAGOS** reside en la Calle 4 Número 7 -44 Barrio Central en Mirada – Cauca, correo electrónico: ramiropenagos19@hotmail.com
- La señora **GILDA PENAGOS** recibirá notificaciones al correo electrónico gildapenagos@hotmail.com

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401 de Popayán
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

PAULINA QUIJANO
QUIJANO ABOGADOS S.A.S.
CRA. 4 N° 11 – 45 Of. 916 Edif. Banco de Bogotá
P.B.X. 8831000/ Cel. 3113152778
Cali - Colombia

Señores

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PETICION DE HERENCIA

DEMANDANTE: INIRIDA VERNEY

DEMANDADO: RAMIRO, GILDA, REBECA Y JAVIER PENAGOS

RADICADO: 2023 - 217

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401 de Popayán, abogada portadora de la T.P No. 13.171 del C.S de la J, actuando como apoderada de los señores **RAMIRO, REBECA. GILDA Y JAVIER PENAGOS**, por medio del presente escrito, me permito contestar la demanda impetrada por la señora **INIRIDA VERNEY** identificada con la C.C No. 31.299.494 y proponer excepciones de fondo, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto tal como consta en el documento aportado por la parte demandante.

AL SEGUNDO: Es cierto, aclarando que la enfermedad terminal la padecía desde período atrás, teniendo el tiempo suficiente para elevar el testamento ante Notario solicitando el servicio de domicilio que ofrecen las notarías.

AL TERCERO: Es cierto, tanto es así que la señora **HAYDEE LOZANO** sí estaba en sus cinco sentidos como se manifiesta tenía la plena capacidad de elevar el testamento ante notario teniendo en cuenta que no estaba en peligro inminente como lo indica la ley, es decir que si tuvo tiempo para solicitar a los testigos su comparecencia también tenía tiempo y capacidad para solicitar el servicio domiciliario de notaria.

AL CUARTO: Es cierto tal como consta en el documento aportado por la parte demandante.

AL QUINTO: No me consta, puesto que la señora **HAYDE LOZANO** tenía pleno conocimiento de su situación médica, tanto es así que en la historia clínica la médica tratante con posterioridad le recomienda realizar los trámites notariales pertinentes teniendo en cuenta el estado de salud que se encontraba, tal como consta a continuación:

24/02/2020 09:37:00 ANALISIS Sede: CNRUU SAS
PACIENTE DE 86 AÑOS CON DIAGNÓSTICO DE COLANGIOCARCINOMA INTRAHEPÁTICO, VALORADA POR CIRUGÍA GENERAL QUIENES REFIEREN QUE PACIENTE NO ES CANDIDATA A MANEJO QUIRÚRGICO, SOLO MANEJO PALIATIVO. SE AJUSTO ANALGESIA CON HIDROMORFONA HACE 2 DIAS SIN EMBARGO SIGUE REFIRIENDO MUCHO DOLOR, POR LO QUE SE DEJA INFUSION DE HIDROMORFONA 10 MG EN 100 CC PASAR A 4 CC/HORA (0.4 MG/HORA). DEBIDO A USO DE OPIACEOS A ALTAS DOSIS, PRESENTA AUSENCIA DE DEPOSICIONES HACE 1 SEMANA, SE INDICA ENEMA EVACUANTE AHORA. SE SUSPENDE DEXAMETASONA Y SOLICITO VALORACION POR TRABAJO SOCIAL PARA ORIENTARLA CON TRAMITES NOTARIALES DE VOLUNTADES ANTICIPADAS.
PACIENTE NO CANDIDATA PARA TRASLADO A UCI, PROCEDIMIENTOS INVASIVOS NI REANIMACION

AL SEXTO: Es cierto, ratificando lo mencionado en el hecho anterior la señora **HAYDE LOZANO** tuvo el tiempo suficiente para elevar el testamento ante notario ya que las notarías prestan un servicio domiciliario máxime cuando existen notarías ubicadas en el perímetro urbano y cerca de la clínica.

AL SEPTIMO: Es cierto que está permitida siempre y cuando se encuentre en peligro inminente y no es el caso de la señora Hayde Lozano, por lo anterior se debe tener en cuenta el artículo 1092 del Código Civil Colombiano que indica lo siguiente: *“El testamento verbal no tendrá lugar sino en los casos de peligro tan inminente de la vida del testador, que parezca no haber modo o tiempo de otorgar testamento solemne”*.

Por lo anterior es claro que la señora **HAYDE LOZANO** no se encontraba en peligro tan inminente como lo exige la ley puesto que el médico tratante con antelación le había recomendado hacer los tramites notariales correspondientes.

AL OCTAVO: Es cierto que la señora **GILDA PENAGOS** asistió como testigo, pero no tenía conocimiento de las formalidades que exigía el ordenamiento colombiano.

AL NOVENO: Es cierto.

AL DECIMO: Es cierto, aclarando que mis poderdantes no pudieron hacerse parte dentro del proceso para ejercer su derecho puesto que la señora **INIRIDA VERNEY** no manifestó que conocía a los señores **REBECA, JAVIER, GILDA Y RAMIRO PENAGOS** siendo estos hermanos y sobrinos de la señora **HAYDEE LOZANO PENAGOS**, tanto es así que la señora **INIRIDA VERNEY** es hija del señor **RAMIRO PENAGOS**.

AL DECIMO PRIMERO: Es cierto.

AL DECIMO SEGUNDO: No es un hecho, es una apreciación que realiza el apoderado.

AL DECIMO TERCERO: Los señores **RAMIRO, REBECA, GILDA Y JAVIER PENAGOS** realizaron el trámite de sucesión obrando de buena fe puesto que tenían la calidad de herederos y derecho para iniciar.

AL DECIMO CUARTO: No es cierto, los herederos **RAMIRO, REBECA, GILDA Y JAVIER PENAGOS** no son herederos de mala fe pues iniciaron la sucesión teniendo en cuenta la calidad que tienen.

AL DECIMO QUINTO: No es cierto, la sucesión realizada por notaria no carece de sustento legal puesto que mis poderdantes tienen la calidad de herederos.

AL DECIMO SEXTO: No es cierto, puesto que la señora **HAYDE LOZANO** no realizó el testamento en debida forma como lo exige el ordenamiento colombiano tal como se ha manifestado en la contestación de los hechos anteriores, situación que violó los derechos hereditarios de mis poderdantes, negándose la oportunidad de defensa para reclamar sus derechos.

AL DECIMO SEPTIMO: No es cierto, mis poderdantes tienen el derecho de intervenir dentro de la sucesión pues son los herederos directos de la causante.

AL DECIMO OCTAVO: Ese hecho se tendrá que decidir conforme al resultado del proceso.

AL DECIMO NOVENO: No es un hecho, es una supuesta afirmación que hace el apoderado de la parte demandante sin fundamento.

AL VIGESIMO: Es cierto aclarando que no se logró llegar a un acuerdo conciliatorio con lo manifestado en la contestación de los hechos anteriores.

AL VIGESIMO PRIMERO: No es un hecho.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRIMERA: Me opongo a esta pretensión, teniendo en cuenta que la señora **HAYDE LOZANO** no otorgó el testamento en debida forma y dentro de las circunstancias que exige el ordenamiento colombiano, por lo que la señora **INIRIDA VERNEY** no tiene la calidad de heredera testamentaria.

FRENTE A LA SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que la señora **INIRIDA VERNEY** no es la única llamada a intervenir dentro de la sucesión testamentaria de la señora **HAYDE LOZANO PENAGOS** puesto que sus herederos son los señores **REBECA, JAVIER, RAMIRO Y GILDA PENAGOS** tanto es así que la sucesión fue tramitada por Notaria como se mencionó en el escrito siendo completamente valida, en donde la señora **INIRIDA VERNEY** no se hizo parte a pesar de existir un emplazamiento.

FRENTE A LA TERCERA: Me opongo a esta pretensión, teniendo en cuenta que la vocación herencial la tienen los señores **REBECA, GILDA, JAVIER Y RAMIRO PENAGOS** siendo estos los herederos directos de la señora **HAYDE LOZANO PENAGOS**.

FRENTE A LA CUARTA: Me opongo a esta pretensión, teniendo en cuenta que son los señores **REBECA, GILDA, JAVIER Y RAMIRO PENAGOS** los que tienen y tuvieron derecho sobre la repartición de los bienes tal como consta en la sucesión intestada mencionada.

FRENTE A LA QUINTA: Me opongo a esta pretensión.

FRENTE A LA SEXTA: Me opongo a esta pretensión, teniendo en cuenta que la señora **INIRIDA VERNEY** no tiene derecho a la restitución de los bienes mencionados.

FRENTE A LA SEPTIMA: Me opongo a esta pretensión, teniendo en cuenta que la señora **INIRIDA VERNEY** no tiene derecho a la restitución de los bienes mencionados.

FRENTE A LA OCTAVA: Me opongo a esta pretensión.

FRENTE A LA NOVENA: Me opongo a la condena en costas solicitada, y será la parte demandante quien deberá asumir el pago por este concepto.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA E INEXISTENCIA DE UN INTERES LEGÍTIMO, JURÍDICO, CIERTO, SERIO, ACTUAL Y CONCRETO EN CABEZA DE LA DEMANDANTE.

Se declarará probada esta excepción teniendo en cuenta lo siguientes argumentos:

La demanda instaurada por la señora **INIRIDA VERNEY** parte de un supuesto que no se acredita ni demuestra en el proceso, que la señora **HAYDE LOZANO** haya realizado el testamento de manera correcta como lo exige la legislación colombiana e impetra una acción en contra de mis poderdantes creyéndose con mejor derecho, sin embargo, la existencia del documento que la demandante manifiesta es decir el testamento verbal no se configura valido en el sentido que la señora **HAYDE LOZANO** no se encontraba en peligro inminente y pudo haberlo realizado ante notaria.

Se evidencia que a la fecha no existe un derecho consolidado en cabeza de la demandante para que impetre proceso como el que acá nos ocupa, justamente porque siempre ha tenido conocimiento de los herederos que tenía la causante **HAYDE LOZANO** inclusive uno de los mencionados es padre de la señora **INIRIDA VERNEY**.

Igualmente se debe traer a colación la sucesión intestada realizada por mis poderdantes mediante Notaria el cual se realizaron los emplazamientos necesarios y nunca la señora **INIRIDA VERNEY** se hizo parte para demostrar que tenía mejor derecho sobre mis poderdantes, mostrando total desinterés

e inclusive entendiéndose que repudio la herencia en caso de haber tenido derecho.

Así las cosas, es claro entonces que la señora **INIRIDA VERNEY** no está legitimada para impetrar un proceso de eficacia de testamento verbal y mucho menos el proceso de petición de herencia, configurándose entonces una falta de legitimación en la causa de la demandante por la inexistencia de un interés legítimo, jurídico, cierto, serio, actual y concreto.

2. VALIDEZ DE LA SUCESION INTESTADA.

Se declarará probada esta excepción teniendo en cuenta lo siguientes argumentos:

La sucesión realizada por mis poderdantes mediante escritura pública No. 2297 del 09 de septiembre del 2020 suscrita en la Notaria Veintitrés del Circulo de Cali fue totalmente valida teniendo en cuenta que los señores **REBECA, JAVIER, GILDA Y RAMIRO PENAGOS** tenían derecho absoluto para iniciar el trámite mencionado por ser los únicos herederos de la señora **HAYDE LOZANO**, sin haber obrado de mala fe pues no tenían conocimiento del documento suscrito y en su defecto de haber tenido conocimiento dicho documento carece de legalidad al no elevarlo ante notario como lo exige la ley pues la causante no se encontraba en peligro inminente.

Así las cosas, esta excepción esta llamada a prosperar teniendo en cuenta que el trámite de sucesión intestada fue completamente valido.

3. FALTA DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO VERBAL:

4. MALA FE POR PARTE DE LA DEMANDANTE.

Se declarará probada esta excepción teniendo en cuenta lo siguientes argumentos:

Teniendo en cuenta las acciones de la señora **INIRIDA VERNEY** al dar falsas informaciones al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali donde se tramita el proceso de eficacia de testamento verbal bajo el radicado 2020-321, con relación a la posibilidad de contactar a los demás familiares que tenían mejor derecho como lo son **REBECA, JAVIER, GILDA Y RAMIRO PENAGOS**

tanto es así, que conocía de la existencia que su padre señor **RAMIRO PENAGOS** había iniciado el proceso de sucesión correspondiente y tenía como ubicar a su padre y sus tíos y primos, por lo que la conducta y actuaciones de la señora **INIRIDA VERNEY** ha causado graves perjuicios a mis representados por cuanto la demandante conocía que se había iniciado un trámite de sucesión y que había finalizado con Escritura Pública y prefirió guardar silencio e iniciar dicho proceso mencionado ni tampoco hacerse parte demostrando su supuesto derecho aunado a que le hizo firmar un testamento verbal a la señora **HAYDEE LOZANO**.

Igualmente es importante recalcar que la señora **INIRIDA VERNEY** tiene conocimiento que se está tramitando un recurso de revisión en contra del proceso de eficacia de testamento verbal el cual ya está admitido y en espera de resolverse el cual cursa en el Juzgado Décimo de Oralidad de Cali, bajo el radicado 2023-250 y a pesar estar enterada inicia este proceso de petición de herencia.

5.INNOMINADA.

Se declarará a favor de mis poderdantes, todo lo que así resulte probado en el proceso y no se haya alegado en este escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 1092 del Código Civil Colombiano, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 1092. Circunstancias para testar verbalmente: El testamento verbal no tendrá lugar sino en los casos de peligro tan inminente de la vida del testador, que parezca no haber modo o tiempo de otorgar testamento solemne.”

Lo anterior teniendo en cuenta que la señora **HAYDE LOZANO** no se encontraba en peligro inminente, al contrario, hace mucho tiempo tenía conocimiento de su situación médica pues se encontraba en cuidados paliativos, además la médica tratante días antes le había recomendado realizar los trámites notariales pertinentes, esto significa que la señora **HAYDE LOZANO** perfectamente pudo realizar el testamento ante notario solicitando el servicio de domicilio que ofrecen las notarías.

PRUEBAS

Pruebas documentales aportadas:

- 1.) Copia de la Escritura Publica No.2297 del 09 de septiembre del 2020 suscrita en la Notaria Veintitrés del Circulo de Cali.
- 2.) Copia del certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-61487.
- 3.) Copia del certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria No 370-781044.
- 4.) Registro civil de nacimiento de los señores **RAMIRO, REBECA Y JAVIER PENAGOS**.
- 5.) Copia del auto emitido por el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali el cual admite el recurso de revisión.
- 6.) Copia del recurso de revisión presentado por mis poderdantes.

NOTIFICACIONES

- La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 4 Numero 11 – 45 Oficina 916 Edificio Banco de Bogotá en la ciudad de Cali, teléfono:8831000, celular: 3113152778, correo electrónico: paulina.quijano@hotmail.com
- La señora **REBECA PENAGOS** reside en la Calle 14 Número 46ª -90 Torre 9C Apto 301 Multifamiliares La Selva en Cali – Valle del Cauca, correo electrónico: calutop@gmail.com
- El señor **JAVIER PENAGOS** reside en la Carrera 38ª Numero 3AN-120 Barrio Prados del norte en Cali – Valle del Cauca, correo electrónico: javierpenagos56@gmail.com
- el señor **RAMIRO PENAGOS** reside en la Calle 4 Número 7 -44 Barrio Central en Mirada – Cauca, correo electrónico: ramiopenagos19@hotmail.com

- La señora **GILDA PENAGOS** recibirá notificaciones al correo electrónico gildapenagos@hotmail.com

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ

C.C No. 25.267.401 de Popayán

T.P No. 13.171 del C.S de la J.

Señores

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PETICION DE HERENCIA

DEMANDANTE: INIRIDA VERNEY

DEMANDADO: RAMIRO, GILDA, REBECA Y JAVIER PENAGOS

RADICADO: 2023 - 217

ASUNTO: PODER

GILDA PENAGOS PEDROZA, mayor de edad, identificada con la C.C No. 31.302,050 por medio del presente escrito, me permito manifestar que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.2674.01 de Popayán, abogada titulada e inscrita con T.P No. 13.171 del C.S como abogada principal y a la doctora **VALERIA SANCHEZ BARCO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 1.144.087.476 de Cali, portadora de la T.P No. 357.933 del C.S de la J como abogada suplente, para que continúe con el trámite de la referencia y asuma la defensa de mis derechos.

El suscrito recibirá notificaciones al correo electrónico: gildapenagos@hotmail.com.

Dando alcance a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, me permito manifestar que mis apoderados recibirán notificaciones en los

siguientes correos electrónicos: paulina.quijano@hotmail.com
valeriasanchezbarco@hotmail.com

Mis apoderadas están facultadas para conciliar, transigir, desistir, renunciar, recibir, sustituir, reasumir, interponer recursos legales, en general cuentan con todas aquellas facultades inherentes al presente mandato, con el fin de ejercer plenamente mi representación judicial de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,

GILDA PENAGOS PEDROZA

C.C No. 31.302.050

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ

C.C No. 25.267.401 de Popayán

T.P No. 13.171 del C.S de la J.

VALERIA SANCHEZ BARCO

C.C No. 1.144.087.476 de Cali

T.P No. 357.933 del C.S de la J

documento poder

Gilda Penagos Pedroza <gildapenagos@hotmail.com>

Mié 09/08/2023 04:56 PM

Para: paulina.quijano@hotmail.com <paulina.quijano@hotmail.com>; valeriasanchezbarco@hotmail.com <valeriasanchezbarco@hotmail.com>

Más acciones

 1 archivos adjuntos (513 KB)

doc00301120230809214506.pdf;

Señores

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PETICION DE HERENCIA

DEMANDANTE: INIRIDA VERNEY

DEMANDADO: RAMIRO, GILDA, REBECA Y JAVIER PENAGOS

RADICADO: 2023 - 217

ASUNTO: PODER

JAVIER PENAGOS, mayor de edad, identificada con la C.C No. 4.711.299 por medio del presente escrito, me permito manifestar que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.2674.01 de Popayán, abogada titulada e inscrita con T.P No. 13.171 del C.S como abogada principal y a la doctora **VALERIA SANCHEZ BARCO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 1.144.087.476 de Cali, portadora de la T.P No. 357.933 del C.S de la J como abogada suplente, para que continúe con el trámite de la referencia y asuma la defensa de mis derechos.

El suscrito recibirá notificaciones al correo electrónico: javierpenagos56@gmail.com

Dando alcance a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, me permito manifestar que mis apoderados recibirán notificaciones en los

siguientes correos electrónicos: paulina.quijano@hotmail.com
valeriasanchezbarco@hotmail.com

Mis apoderadas están facultadas para conciliar, transigir, desistir, renunciar, recibir, sustituir, reasumir, interponer recursos legales, en general cuentan con todas aquellas facultades inherentes al presente mandato, con el fin de ejercer plenamente mi representación judicial de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,

JAVIER PENAGOS

C.C No. 4.711.299

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ

C.C No. 25.267.401 de Popayán

T.P No. 13.171 del C.S de la J.

VALERIA SANCHEZ BARCO

C.C No. 1.144.087.476 de Cali

T.P No. 357.933 del C.S de la J

Poder

Javier Penagos <javierpenagos56@gmail.com>

Mié 09/08/2023 05:58 PM

Para: paulina.quijano@hotmail.com <paulina.quijano@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

CARTA.pdf; CARTA 2.pdf;

----- Forwarded message -----

----- Forwarded message -----

Señores

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PETICION DE HERENCIA

DEMANDANTE: INIRIDA VERNEY

DEMANDADO: RAMIRO, GILDA, REBECA Y JAVIER PENAGOS

RADICADO: 2023 - 217

ASUNTO: PODER

RAMIRO PENAGOS, mayor de edad, identificada con la C.C No. 2.595.894 de Miranda – Cauca, por medio del presente escrito, me permito manifestar que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.2674.01 de Popayán, abogada titulada e inscrita con T.P No. 13.171 del C.S como abogada principal y a la doctora **VALERIA SANCHEZ BARCO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 1.144.087.476 de Cali, portadora de la T.P No. 357.933 del C.S de la J como abogada suplente, para que continúe con el trámite de la referencia y asuma la defensa de mis derechos.

El suscrito recibirá notificaciones al correo electrónico: ramiopenagos19@hotmail.com

Dando alcance a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, me permito manifestar que mis apoderados recibirán notificaciones en los

siguientes correos electrónicos: paulina.quijano@hotmail.com
valeriasanchezbarco@hotmail.com

Mis apoderadas están facultadas para conciliar, transigir, desistir, renunciar, recibir, sustituir, reasumir, interponer recursos legales, en general cuentan con todas aquellas facultades inherentes al presente mandato, con el fin de ejercer plenamente mi representación judicial de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,

RAMIRO PENAGOS

C.C No. 2.595.894

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ

C.C No. 25.267.401 de Popayán

T.P No. 13.171 del C.S de la J.

VALERIA SANCHEZ BARCO

C.C No. 1.144.087.476 de Cali

T.P No. 357.933 del C.S de la J

RE: PODER

Ramiro Penagos <ramiropenagos19@hotmail.com>

Jue 10/08/2023 04:44 PM

Para: Paulina Quijano de Sanchez <paulina.quijano@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Poder Firmado Ramiro Penagos.pdf;

Buena Tarde,

Cordial Saludo

Adjunto poder debidamente firmado

Gracias

De: Paulina Quijano de Sanchez <paulina.quijano@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de agosto de 2023 14:27

Para: Ramiro Penagos <ramiropenagos19@hotmail.com>

Asunto: PODER

Cordial saludo,

Adjunto poder para representación judicial.

Debe firmarlo y enviarlo nuevamente a mi correo electrónico.

Señores

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PETICION DE HERENCIA

DEMANDANTE: INIRIDA VERNEY

DEMANDADO: RAMIRO, GILDA, REBECA Y JAVIER PENAGOS

RADICADO: 2023 - 217

ASUNTO: PODER

REBECA PENAGOS DE TOBAR, mayor de edad, identificada con la C.C No. 38.957.824 por medio del presente escrito, me permito manifestar que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.2674.01 de Popayán, abogada titulada e inscrita con T.P No. 13.171 del C.S como abogada principal y a la doctora **VALERIA SANCHEZ BARCO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 1.144.087.476 de Cali, portadora de la T.P No. 357.933 del C.S de la J como abogada suplente, para que continúe con el trámite de la referencia y asuma la defensa de mis derechos.

El suscrito recibirá notificaciones al correo electrónico: calutop@gmail.com

Dando alcance a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, me permito manifestar que mis apoderados recibirán notificaciones en los

siguientes correos electrónicos: paulina.quijano@hotmail.com
valeriasanchezbarco@hotmail.com

Mis apoderadas están facultadas para conciliar, transigir, desistir, renunciar, recibir, sustituir, reasumir, interponer recursos legales, en general cuentan con todas aquellas facultades inherentes al presente mandato, con el fin de ejercer plenamente mi representación judicial de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,

REBECA PENAGOS DE TOBAR

C.C No. 38.957.824

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ

C.C No. 25.267.401 de Popayán

T.P No. 13.171 del C.S de la J.

VALERIA SANCHEZ BARCO

C.C No. 1.144.087.476 de Cali

T.P No. 357.933 del C.S de la J

Poder Rebeca Penagos -Peticion de Herencia-

Carmen L. Tovar <calutop@gmail.com>

Mié 09/08/2023 04:12 PM

Para: paulina.quijano@hotmail.com <paulina.quijano@hotmail.com>; Quijano Abogados - Dra. Valeria Sánchez Barco <Valeriasanchezbarco@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (20 KB)

PODER REBECA PENAGOS PETICION DE HERENCIA.docx

Cordial saludo.

De manera atenta remito a ustedes el Poder de REBECA PENAGOS debidamente firmado para su representacion.

Muchas gracias.

Atentamente

GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES
EX JUEZ DE LA REPUBLICA
CATEDRATICO UNIVERSITARIO

Carrera 6 No.9-12 Piso 1
Candelaria V.
guillermoleonbrand@hotmail.com

Celular 311-6073157

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO
CALI VALLE

OTORGAMIENTO DE PODER

INIRIDA VERNEY, mayor de edad, domiciliada, en Cali, identificada con la C.C. 31.299.494, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Candelaria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.218.057 de Candelaria y con la Tarjeta Profesional de abogado No. 60.896 del C. S de la Judicatura, para que instaure ante su señoría SOLICITUD APROBACION JUDICIAL para obtener la VALIDEZ, Y EFICACIA DEL TESTAMENTO VERBAL suscrito por la señora HAYDEE LOZANO PENAGOS, en inminente peligro de muerte, y cuyo óbito ocurrió el 26 de Febrero de 2020 en Cali, lugar de su ultimo domicilio.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, presentar tutelas, además de formular las pretensiones principales y subsidiarias que estime conveniente y adicionalmente las facultades contempladas en el art. 77 del C.G.P. Art. 1639 del C.C., y en general para que realice todo lo que estime conveniente en defensa de nuestros intereses.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado en la forma y términos del presente poder.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

INIRIDA VERNEY
C.C. 31.299.494,

Acepto,

ORIGINAL FIRMADO

GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES
C.C. No. 6.218.057 de Candelaria
T.P. No. 60.896 del C.S de la Judicatura

GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES
EX JUEZ DE LA REPUBLICA
CATEDRATICO UNIVERSITARIO

Carrera 6 No.9-12 Piso 1
Candelaria V.
guillermoleonbrand@hotmail.com

Celular 311-6073157

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO
CALI VALLE

REF. APROBACION PARA VALIDEZ Y EFICACIA DE TESTAMENTO VERBAL
SOLICITANTE INIRIDA VERNEY

TESTADORA FALLECIDA HAYDEE LOZANO PENAGOS

GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, con vecindad y domicilio en la ciudad de Candelaria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.218.057 de Candelaria y con la Tarjeta Profesional de abogado No. 60.896 del C. S de la Judicatura, atendiendo el poder conferido por la señora INIRIDA VERNEY, mayor de edad, con vecindad y domiciliada, en Cali, identificada con la C.C. 31.299.494 de Cali, me permito presentar SOLICITUD DE APROBACION JUDICIAL y así obtener la validez y eficacia del TESTAMENTO VERBAL suscrito por la señora HAYDEE LOZANO PENAGOS, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 29.023.333 de Cali, atendiendo los siguientes aspectos formales:

DESIGNACIÓN DEL JUEZ DE LA CAUSA

LO ES EL JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE CALI VALLE

NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Recae en la señora INIRIDA VERNEY, mayor de edad, con vecindad y domiciliada, en Cali, identificada con la C.C. 31.299.494 de Cali.

En atención de que la testadora señora HAYDEE LOZANO PENAGOS falleció el 26 de Febrero de 2020 y no se conoce de la apertura de la sucesión intestada de la misma ni de herederos forzosos, los demandados lo serán los HEREDEROS INCIERTOS de la causante.

NOMBRE DEL APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDANTE

Lo es el suscrito GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES, abogado titulado y en ejercicio, con vecindad y domicilio en Candelaria Valle, portador de la C.C. No. 6.218.057 de Candelaria y T.P. No. 60.896 del C.S.J.

PRETENSIÓN

1. SE REALICE LA APROBACION JUDICIAL DEL TESTAMENTO VERBAL realizado por la señora HAYDEE LOZANO PENAGOS, realizado el 21 de febrero de 2020, en presencia de testigos.

HECHOS QUE LE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES,
DEBIDAMENTE DETERMINADOS, CLASIFICADOS Y NUMERADOS.

1. La señora HAYDEE LOZANO PENAGOS suscribió un testamento el día 21 de Febrero de 2020 en presencia de 5 testigos.

2. Al momento de la realización de dicho testamento la señora HAYDEE LOZANO PENAGOS estaba hospitalizada en la CLÍNICA DESA SAS por estar padeciendo de una enfermedad terminal de COLANGIOCARCINOMA INTRAHEPÁTICO.
3. Al momento de la determinación de realizar el testamento la señora HAYDEE LOZANO PENAGOS contaba con sus cinco sentidos, y a la vez con plena capacidad de comprensión de lo que efectuaba.
4. Ante la presencia de los testigos GILDA PENAGOS PEDROZA, MARLENE GONZALEZ MUÑOZ, OLIVA AGREDO PENAGOS, LEIDY JOHANA ORTIZ VASCOS Y HERNAN MONDRAGON ACOSTA, de viva voz determinó dejar sus únicos bienes en cabeza de mi mandante y de la señora BLANCA LUZ PENAGOS DE IZQUIERDO de la siguiente manera:

El inmueble ubicado en la carrera 20 No. 15-A-10 adquirido mediante escritura pública 2054 del 05-11-1964 de la Notaria 4 de Cali el 50% y mediante sucesión de mi hermana OMAIRA LOZANO PENAGOS, protocolizada mediante escritura pública 3969 del 26 de noviembre de 2007 de la NOTARIA 12 DE Cali. Matricula inmobiliaria 370-781044 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali se lo dejo a la señora INIRIDA VERNEY titular de la C.C. No. 31.299.494.

El C.D.T No.5180309 suscrito en BANCOLOMBIA por valor de 23.222.370.00 se lo dejo a la señora INIRIDA VERNEY titular de la C.C. No. 31.299.494, y lo utilizará para que cancele todos mis gastos funerarios y lo que quede será para ella.

El inmueble ubicado en la carrera 23 A No. 7-A-38 DE Cali, adquirido mediante sucesiones de ALICIA LOZANO Y MAXIMINO LOZANO CUELLAR según escrituras de protocolización 6400 del 19-12-1996 de la Notaria 12 de Cali y 6401 del 19-12-1996 de la Notaria 12 de Cali y 3969 del 26-11-2007 de la Notaria 12 de Cali. Matricula inmobiliaria 370-61487 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se lo dejo a la señora BLANCA LUZ PENAGOS DE IZQUIERDO titular de la C.C. No. 31.153462.

5. El testamento no pudo realizarse ante un notario en razón de que entre la fecha de firma del documento y la fecha de fallecimiento de la misma, su salud deterioró totalmente hasta que falleció el 26 de febrero de 2020.
6. La señora HAYDEE LOZANO PENAGOS expresó a viva voz la intención de dejar esos bienes en cabeza de mis mandantes, y a la vez firmó un documento para que su voluntad se cumpliera en la forma y términos por ella dispuestos.
7. Esta forma de testar está permitida en nuestro territorio colombiano al tenor de los artículos 1090, 1091, y 1092 del Código Civil.
8. Doctrinaria y jurisprudencialmente se tiene establecido que si bien es cierto el testamento debe efectuarse en forma verbal, ello no es obstáculo que el testador opte por su redacción y determinarlo por escrito. (Véase PEDRO LAFONT PIANETTA –DERECHO DE SUCESIONES 4ª Edición, Ediciones Librería del Profesional –Tomo 2, pág. 218)
9. Consecuencialmente lo importante es que para su validez y eficacia reúna las exigencias de los artículos 1090, 1091 y 1092 de la norma sustancial civil, y posteriormente acudirse ante la jurisdicción civil para que se satisfagan el cumplimiento pertinente.
10. La situación precedente hace que deba acudirse ante esta jurisdicción con miras de obtener la aprobación judicial.

PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER

Conforme a los lineamientos legales, solicito las siguientes:

1. DOCUMENTALES.

- a. Copia auténtica del Acta de defunción de la señora HAYDEE LOZANO PENAGOS.
- b. Copia del C.D.T. No. 5180309, con fecha de creación 2020-01-27 por valor de \$23.222.370.00 de BANCOLOMBIA.
- c. Documento en original del testamento suscrito por la obitada HAYDEE LOZANO PENAGOS el 21 de febrero de 2020,
- d. Copia de la historia clínica de la testadora con EPICRISIS DE HOSPITALIZACION de la CLINICA DESA SAS.

2. TESTIMONIALES. Se recepcione el testimonio de los señores HERNAN MONDRAGON ACOSTA, titular de la C.C. No. 94.513.943 de Cali, MARLENE GONZALEZ MUÑOZ, titular de la C.C. No. 38.952.767 de Cali, OLIVA AGREDO PENAGOS, titular de la C.C. No. 29.498.233 de Florida Valle, GILDA PENAGOS PEDRAZA, titular de la C.C. No. 31.302.050 de Cali, LEIDY JOHANA ORTIZ VASCO, titular de la CC. No. 29.974.351 de Yumbo, todos mayores de edad, con vecindad y domiciliados en Cali, y Yumbo para que respondan a los hechos 1,2,3,4,5,6 de esta solicitud de aprobación de testamento verbal.

Los testigos se localizan en la siguiente dirección:

HERNAN MONDRAGON ACOSTA, en la carrera 16 No. 33H-10 Barrio Atanasio Girardot Cali.

MARLENE GONZALEZ MUÑOZ, en la carrera 24C No. 4-45 Piso 1º Edificio Villa Azul de Cali.

OLIVA AGREDO PENAGOS, en la Avenida Centenario Vereda Las Ventas del Municipio de Miranda Cauca Carrera 7 Diagonal Calle 23 EL EMBARCADERO.

GILDA PENAGOS PEDRAZA, en la calle 38 AN No. 2-AN-120 de Cali.

LEIDY JOHANA ORTIZ VASCO, en la carrera 16 No. 33H-10 Barrio Atanasio Girardot de Cali

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Para efectos de la plausividad de lo pedido menciono como tales los artículos 1090 a 1092 del C.C.

DOCTRINA.

IV. TESTAMENTOS PRIVILEGIADOS.

- I. Testamento Verbal. Es aquel testamento expresado verbalmente cuando el testador se encuentra en inminente peligro de muerte. En este testamento hay que distinguir sus solemnidades de validez y las de eficacia. Son de validez las siguientes: 1. El testador debe darse a entender de viva voz, ya que esta forma debe hacer “sus declaraciones y disposiciones, de manera que todos le vean, oigan y entiendan”(art.1091 C.C.), lo cual no es obstáculo para que sea escrito previamente y leído en el acto de otorgamiento...”- (PEDRO LAFONT PIANETTA –DERECHO DE SUCESIONES 4ª Edición, Ediciones Librería del Profesional-Tomo 2, pág. 218)

LA CUANTÍA DEL PROCESO,

No se hace necesario para los efectos legales pertinentes.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR Y CLASE DE PROCESO

Lo será el proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y ss. Del C.G.P.

COMPETENCIA.

Está signada a su señoría conforme a las voces del artículo 18 numeral 5º del C.G.P.

LUGAR, LA DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA PARA
NOTIFICACIONES PERSONALES.

Mis mandantes las recibirán así:

INIRIDA VERNEY, las recibirá en CARRERA 20 No. 15-A-10 Barrio Junín de Cali Valle. Carece de E MAIL- Olave.deposito@gmail.com

BLANCA LUZ PENAGOS DE IZQUIERDO, las recibirá en la Carera 18 No. 33-F-87 Barrio Santa fé Cali. E MAIL. ljorva_jk@hotmail.com

El suscrito las recibirá en la carrera 6 No. 9-12 de Candelaria Valle E MAIL guillermoleonbrand@hotmail.com Celular 311-6073157

ORIGINAL FIRMADO

GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES
C.C. No. 6.218.057 de Candelaria
T.P. No. 60.896 del C.S de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD
CALI – VALLE**

**PROCESO: NULIDAD Y VÁLIDEZ DE
TESTAMENTO**

DTE:

INIRIDA VERNEY.

C.C. # 31.299.494.

Apoderado (a):

**GUILLERMO LEON BRAND
BENAVIDEZ.**

C.C. # 6.218.057 T.P. # 60896.

RADICACIÓN:

76001-31-10-002-2021-00099-00

ARCHIVADO - PAQUETE: _____

AÑO: _____ CAJA: _____ N°: _____



RAD 76001-31-10-002-2021-00099-00
DATOS ANEXOS

DEMANDANTE: _____

DIRECCIÓN: _____

TELÉFON O: _____ CELULAR: _____

MAIL: _____

APODERADO/A DTE: _____

DIRECCIÓN: _____

TELÉFONO: _____ CELULAR: _____

MAIL: _____

DEMANDADO: _____

DIRECCIÓN: _____

TELÉFON O: _____ CELULAR: _____

MAIL: _____

APODERADO/A DTE: _____

DIRECCIÓN: _____

TELÉFONO: _____ CELULAR: _____

MAIL: _____

RV: SE REMITE EXPEDIENTE POR COMPETENCIA

Recepcion Procesos Reparto - Valle Del Cauca - Cali <repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/04/2021 13:41

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 26 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (143 KB)

FICHATECNICA2020-00321-00.pdf;

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fecha: 05/abr./2021 Página 12

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

CORPORACION: JUZGADOS DE CIRCUITO REPARTIDO AL DESPACHO GRUPO PROCESOS VERBALES CD. DESP 002 SECUENCIA: 70849 FECHA DE REPARTO 05/abr./2021

JUZGADO 02 DE FAMILIA DE CALI-ORALIDAD

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
31299494	INIRIDA VERNEY		01 ***
6218057	GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES		03 ***

C27001-CS01AA11 CUADERNOS 1

jolivarc FOLIOS POR CORREO ELECTRONICO

EMPLEADO

OBSERVACIONES
SE RECIBE POR COMPETENCIA DEL JUZGADO 26 CIVIL MPAL CON RAD 2020-00321-00 SE REPORTE SEGUN FICHA

CONSULTA POR IDENTIFICACION - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NUEVA CONSULTA

CONSULTAR CUANDO
ESTA EN EL 250

CONSULTAR SI HAY
NUEVA PRESENTACION

IDENTIFICACION:

NOMBRE:

☒ Demandante
☒ Demandado
☐ Apoderado

BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PORTE	IDENTIFICACION	NOMBRE
1	15/07/2020 1:37 p. m.	221720	JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	PROCESOS VERBALES	01	31299494	INIRIDA VERNEY
2	15/07/2020 1:37 p. m.	221720	JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	PROCESOS VERBALES	02	79023333	HAYDEE LOZANO PENAGOS
3	15/07/2020 1:37 p. m.	221720	JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	PROCESOS VERBALES	03	6218057	GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES
4	14/05/2013 1:12 p. m.	29812	DR. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA - S.LAB.	02 SENTENCIAS CONSULTADAS EN PROCESOS ORDINARIOS	01	31299494	INIRIDA VERNEY
5	14/05/2013 1:12 p. m.	29812	DR. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA - S.LAB.	02 SENTENCIAS CONSULTADAS EN PROCESOS ORDINARIOS	02	00052	ADMINISTRADORA COLOMBIANA C
6	14/05/2013 1:12 p. m.	29812	DR. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA - S.LAB.	02 SENTENCIAS CONSULTADAS EN PROCESOS ORDINARIOS	03	94466111	GUSTAVO ADOLFO GOMEZ PINO
7	22/11/2012 3:09 p. m.	173457	JUZGADO 04 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	01	31299494	INIRIDA VERNEY
8	22/11/2012 3:09 p. m.	173457	JUZGADO 04 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	02	EN00000000000053	COLPENSIONES
9	22/11/2012 3:09 p. m.	173457	JUZGADO 04 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	03	94466111	GUSTAVO ADOLFO GOMEZ PINO
10	31/01/2005 3:46 p. m.	44466	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	X 75 EJECUTIVOS	01	503988	FINESA S.A.
11	31/01/2005 3:46 p. m.	44466	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	X 75 EJECUTIVOS	02	18221317	CESAR ALBERTO FERRO
12	31/01/2005 3:46 p. m.	44466	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	X 75 EJECUTIVOS	02	31299494	INIRIDA VERNEY
13	31/01/2005 3:46 p. m.	44466	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	X 75 EJECUTIVOS	03	31847616	MARTHA LUCIA FERRO ALZATE

CONSULTA POR SECUENCIA - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

CORPORACION: 31

ESPECIALIDAD: 10

SECUENCIA: 70849

BUSCAR

NUEVA CONSULTA

	Fecha	Secuencia	Juzgado	Parte	ID	Nombre	codgrupo	nom
1	5/04/2021 1:38 p. m.	70849	JUZGADO 02 DE FAMILIA DE CALI-ORALIDAD	01	31299494	INIRIDA VERNEY	01	PROCESO
2	5/04/2021 1:38 p. m.	70849	JUZGADO 02 DE FAMILIA DE CALI-ORALIDAD	02	29023333	HAYDEE LOZANO PENAGOS	01	PROCESO
3	5/04/2021 1:38 p. m.	70849	JUZGADO 02 DE FAMILIA DE CALI-ORALIDAD	03	6218057	GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES	01	PROCESO

<https://outlook.office.com/mail/AAMkAGJIMjdjYzY0LTE1ZjEtNGI4NC04YWJLWI4ZWFMmYmRiNDU3YgAuAAAAADA4%2FmMdKhvR7TUIRfRL8PyA...> 2/4

Se envía por competencia del juzgado 26 Civil Mpal
Atte.

JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO

Asistente Administrativo
Oficina Judicial – Reparto

Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía
Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1

Nota: La oficina de reparto reenvía los archivos tal cual llegan por correo electrónico, si el despacho requiere documentos adicionales o legibles para iniciar el trámite, deben ser solicitados directamente al interesado.

De: Juzgado 26 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, marzo 26, 2021 3:40 PM

Para: Recepcion Procesos Reparto - Valle Del Cauca - Cali <repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SE REMITE EXPEDIENTE POR COMPETENCIA

 [76001400302620200032100](#)

Buen día, por medio de la presente me permito enviar el presente asunto para los fines pertinentes.

Atentamente,

MIREYA ACOSTA DEVIA
Secretaria.



Rama Judicial
República de Colombia

CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 12 - 15 Palacio de Justicia Piso 11. Tel 8986868 ext 5262

Horario de atención al público: 7 A.M. a 12 M y 1:00 P.M. a 4:00, por tanto todo memorial que se reciba en un horario diferente, se entenderá recibido a día hábil siguiente.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta “... por cualquier medio idóneo”, los cuales “... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho”.

Con esta notificación electrónica no es necesario enviar al Despacho los documentos físicos de las acciones legales. Lo anterior para evitar casos duplicados.

Cordialmente,

MIREYA ACOSTA DEVIA
SECRETARIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES
EX JUEZ DE LA REPUBLICA
CATEDRATICO UNIVERSITARIO

Carrera 6 No.9-12 Piso 1
Candelaria V.
guillermoleonbrand@hotmail.com

Celular 311-6073157

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO
CALI VALLE

REF. APROBACION PARA VALIDEZ Y EFICACIA DE TESTAMENTO VERBAL
SOLICITANTES INIRIDA VERNEY Y BLANCA LUZ PENAGOS DE IZQUIERDO
TESTADORA FALLECIDA HAYDEE LOZANO PENAGOS

GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, con vecindad y domicilio en la ciudad de Candelaria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.218.057 de Candelaria y con la Tarjeta Profesional de abogado No. 60.896 del C. S de la Judicatura, atendiendo el poder conferido por las señoras INIRIDA VERNEY, mayor de edad, con vecindad y domiciliada, en Cali, identificada con la C.C. 31.299.494 de Cali , y BLANCA LUZ PENAGOS DE IZQUIERDO, mayor de edad, domiciliada y con vecindad en Cali, titular de la C.C. No. 31.153.462 de Palmira , me permito presentar SOLICITUD DE APROBACION JUDICIAL y así obtener la validez y eficacia del TESTAMENTO VERBAL suscrito por la señora HAYDEE LOZANO PENAGOS, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 29.023.333 de Cali, atendiendo los siguientes aspectos formales:

DESIGNACIÓN DEL JUEZ DE LA CAUSA

LO ES EL JUEZ DE FAMILIA REPARTO DE CALI VALLE

NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Recae en las señoras INIRIDA VERNEY, mayor de edad, con vecindad y domiciliada, en Cali, identificada con la C.C. 31.299.494 de Cali, BLANCA LUZ PENAGOS DE IZQUIERDO, mayor de edad, domiciliada y con vecindad en Cali, titular de la C.C. No. 31.153.462 de Palmira,

En atención de que la testadora señora HAYDEE LOZANO PENAGOS falleció el 26 de Febrero de 2020 y no se conoce de la apertura de la sucesión intestada de la misma ni de herederos forzosos, los demandados lo serán los HEREDEROS INCIERTOS de la causante.

NOMBRE DEL APODERADO JUDICIAL DE LAS DEMANDANTES

Lo es el suscrito GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES, abogado titulado y en ejercicio, con vecindad y domicilio en Candelaria Valle, portador de la C.C. No. 6.218.057 de Candelaria y T.P. No. 60.896 del C.S.J.

PRETENSIÓN

1. SE EEALICE LA APROBACION JUDICIAL DEL TESTAMENTO VERBAL realizado por la señora HAYDEE LOZANO PENAGOS, realizado el 21 de febrero de 2020, en presencia de testigos.

HECHOS QUE LE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES,
DEBIDAMENTE DETERMINADOS, CLASIFICADOS Y NUMERADOS.

1. La señora HAYDEE LOZANO PENAGOS suscribió un testamento el día 21 de Febrero de 2020 en presencia de 5 testigos.
2. Al momento de la realización de dicho testamento la señora HAYDEE LOZANO PENAGOS estaba hospitalizada en la CLÍNICA DESA SAS por estar padeciendo de una enfermedad terminal de COLANGIOCARCINOMA INTRAHEPÁTICO.
3. Al momento de la determinación de realizar el testamento la señora HAYDEE LOZANO PENAGOS contaba con sus cinco sentidos, y a la vez con plena capacidad de comprensión de lo que efectuaba.
4. Ante la presencia de los testigos GILDA PENAGOS PEDROZA, MARLENE GONZALEZ MUÑOZ, OLIVA AGREDO PENAGOS, LEIDY JOHANA ORTIZ VASCOS Y HERNAN MONDRAGON ACOSTA , de viva voz determinó dejar sus únicos bienes en cabeza de mis mandantes de la siguiente manera:

El inmueble ubicado en la carrera 20 No. 15-A-10 adquirido mediante escritura pública 2054 del 05-11-1964 de la Notaria 4 de Cali el 50% y mediante sucesión de mi hermana OMAIRA LOZANO PENAGOS, protocolizada mediante escritura pública 3969 del 26 de noviembre de 2007 de la NOTARIA 12 DE Cali. Matricula inmobiliaria 370-781044 de la Oficina de instrumentos Públicos de Cali se lo dejo a la señora INIRIDA VERNEY titular de la C.C. No. 31.299.494.

El C.D.T No. 5180309 suscrito en BANCOLOMBIA por valor de 23.222.370.00 se lo dejo a la señora INIRIDA VERNEY titular de la C.C. No. 31.299.494, y lo utilizará para que cancele todos mis gastos funerarios y lo que quede será para ella.

El inmueble ubicado en la carrera 23 A No. 7-A-38 DE Cali, adquirido mediante sucesiones de ALICIA LOZANO Y MAXIMINO LOZANO CUELLAR según escrituras de protocolización 6400 del 19-12-1996 de la Notaria 12 de Cali y 6401 del 19-12-1996 de la Notaria 12 de Cali y 3969 del 26-11-2007 de la Notaria 12 de Cali. Matricula inmobiliaria 370-61487 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se lo dejo a la señora BLANCA LUZ PENAGOS DE IZQUIERDO titular de la C.C. No. 31.153462.

5. El testamento no pudo realizarse ante un notario en razón de que entre la fecha de firma del documento y la fecha de fallecimiento de la misma, su salud deterioró totalmente hasta que falleció el 26 de febrero de 2020.
6. La señora HAYDEE LOZANO PENAGOS expresó a viva voz la intención de dejar esos bienes en cabeza de mis mandantes, y a la vez firmó un documento para que su voluntad se cumpliera en la forma y términos por ella dispuestos.
7. Esta forma de testar está permitida en nuestro territorio colombiano al tenor de los artículos 1090, 1091, y 1092 del Código Civil.
8. Doctrinaria y jurisprudencialmente se tiene establecido que si bien es cierto el testamento debe efectuarse en forma verbal, ello no es obstáculo que el testador opte por su redacción y determinarlo por escrito. (Véase PEDRO LAFONT PIANETTA –DERECHO DE SUCESIONES 4ª Edición, Ediciones Librería del Profesional –Tomo 2, pág. 218)
9. Consecuencialmente lo importante es que para su validez y eficacia reúna las exigencias de los artículos 1090, 1091 y 1092 de la norma sustancial civil, y posteriormente acudirse ante la jurisdicción civil para que se satisfagan el cumplimiento pertinente.
10. La situación precedente hace que deba acudirse ante esta jurisdicción con miras de obtener la aprobación judicial.

PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER

Conforme a los lineamientos legales, solicito las siguientes:

1. DOCUMENTALES.

- a. Copia auténtica del Acta de defunción de la señora HAYDEE LOZANO PENAGOS.
- b. Copia del C.D.T. No. 5180309, con fecha de creación 2020-01-27 por valor de \$23.222.370.00 de BANCOLOMBIA.
- c. Documento en original del testamento suscrito por la obitada HAYDEE LOZANO PENAGOS el 21 de febrero de 2020,
- d. Copia de la historia clínica de la testadora con EPICRISIS DE HOSPITALIZACION de la CLINICA DESA SAS.

2. TESTIMONIALES. Se recepcione el testimonio de los señores HERNAN MONDRAGON ACOSTA, titular de la C.C. No. 94.513.943 de Cali, MARLENE GONZALEZ MUÑOZ, titular de la C.C. No. 38.952.767 de Cali, OLIVA AGREDO PENAGOS, titular de la C.C. No. 29.498.233 de Florida Valle, GILDA PENAGOS PEDRAZA, titular de la C.C. No. 31.302.050 de Cali, LEIDY JOHANA ORTIZ VASCO, titular de la CC. No. 29.974.351 de Yumbo, todos mayores de edad, con vecindad y domiciliados en Cali, y Yumbo para que respondan a los hechos 1,2,3,4,5,6 de esta solicitud de aprobación de testamento verbal.

Los testigos se localizan en la siguiente dirección:

HERNAN MONDRAGON ACOSTA, en la carrera 16 No. 33H-10 Barrio Atanasio Girardot Cali.

MARLENE GONZALEZ MUÑOZ, en la carrera 24C No. 4-45 Piso 1º Edificio Villa Azul de Cali.

OLIVA AGREDO PENAGOS, en la Avenida Centenario Vereda Las Ventas del Municipio de Miranda Cauca Carrera 7 Diagonal Calle 23 EL EMBARCADERO.

GILDA PENAGOS PEDRAZA, en la calle 38 AN No. 2-AN-120 de Cali. , LEIDY JOHANA ORTIZ VASCO, en la carrera 16 No. 33H-10 Barrio Atanasio Girardot de Cali

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Para efectos de la plausividad de lo pedido menciono como tales los artículos 1090 a 1092 del C.C.

DOCTRINA.

IV. TESTAMENTOS PRIVILEGIADOS.

- I. Testamento Verbal. Es aquel testamento expresado verbalmente cuando el testador se encuentra en inminente peligro de muerte. En este testamento hay que distinguir sus solemnidades de validez y las de eficacia. Son de validez las siguientes: 1. El testador debe darse a entender de viva voz, ya que esta forma debe hacer “sus declaraciones y disposiciones, de manera que todos le vean, oigan y entiendan”(art.1091 C.C.), lo cual no es obstáculo para que sea escrito previamente y leído en el acto de otorgamiento...”- (PEDRO LAFONT PIANETTA –DERECHO DE SUCESIONES 4ª Edición, Ediciones Librería del Profesional-Tomo 2, pág. 218)

LA CUANTÍA DEL PROCESO,

No se hace necesario para los efectos legales pertinentes.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Santiago de Cali, 16 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez la presente actuación pendiente de admisión. Sírvasse proveer.

ESTHER LIMBANIA CAMPO CARDONA
Secretaria

Auto No. 1550
Radicado 2020-321

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de julio de dos mil veinte

Revisada la demanda Verbal de *“Aprobación para validez y eficacia de testamento verbal”* interpuesta por Inirida Verney, a través de apoderado judicial, en contra de herederos inciertos e indeterminados de la causante Haydee Lozano Penagos, el Despacho observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. El poder adosado a la demanda se presenta sin suscribir por parte de la poderdante y tampoco cumple con lo preceptuado en el artículo 5º inciso 2º del Decreto 806 de 2020.
2. Debe aclararse el hecho 1º de la demanda en cuanto a que se indica que la causante Haydee Lozano Penagos suscribió un testamento el 21 de febrero pasado y en las pretensiones se afirma que dicho documento es verbal.
3. Adicionalmente, deberá adosarse el certificado de defunción de la señora Lozano Penagos.
4. Igualmente, debe anexarse a la demanda el documento que demuestre el parentesco entre la demandante y la causante.
5. Así mismo, deberán allegarse al plenario las pruebas indicadas en el acápite de pruebas documentales.
6. En concordancia con lo anotado, en el acápite de pruebas testimoniales deben precisarse los aspectos sobre los cuales van a declarar los allí llamados. (Art. 212 del CGP)
7. De igual manera, deberá indicarse el canal digital donde deben ser notificados los testigos. (Art. 6º Inciso 1º Dto 806 de 2020)
8. De otra parte, debe incluirse en la demanda un acápite de cuantía, estimada conforme lo indicado en el artículo 26-5 del CGP.
9. En igual sentido, deberá aportarse el documento que contenga el avalúo catastral de cada uno de los bienes objeto de demanda.

10. Así mismo, deberá añadirse al expediente el certificado de tradición de cada uno de los bienes inmuebles afecto al proceso, para establecer la titularidad de los mismos en cabeza de la causante.

11. Finalmente, deberá aclararse el acápite denominado "*procedimiento a seguir y clase de proceso*" en razón a que se contrapone con lo indicado en el acápite de "*competencia*".

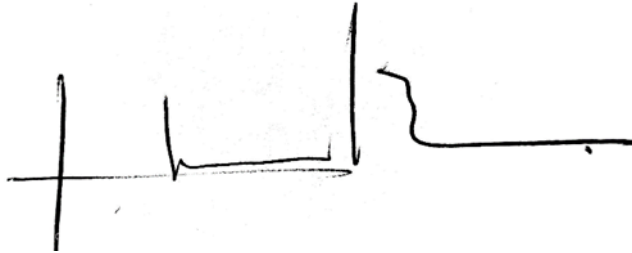
En orden a lo expuesto y obrando de conformidad con lo dispuesto en el 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda concediendo a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias anotadas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of connected loops and a long horizontal stroke at the end.

JAIME LOZANO RIVERA

GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES
EX JUEZ DE LA REPUBLICA
CATEDRATICO UNIVERSITARIO

Carrera 6 No.9-12 Piso 1
Candelaria V.
guillermoleonbrand@hotmail.com

Celular 311-6073157

Señor
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI VALLE

REF. RADICADO **2020-00321-00**
APROBACION PARA VALIDEZ Y EFICACIA DE TESTAMENTO
SOLICITANTE INIRIDA VERNEY
TESTADORA FALLECIDA HAYDEE LOZANO PENAGOS

GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, con vecindad y domicilio en la ciudad de Candelaria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.218.057 de Candelaria y con la Tarjeta Profesional de abogado No. 60.896 del C. S de la Judicatura, atendiendo las directrices dadas en el auto inadmisorio de la demanda, y notificado por E MAIL el 22 de julio de 2020 a las 4.43 P.M., en forma respetuosa me permito subsanarla en los siguientes términos:

1. FRENTE AL PODER ALLEGADO QUE CARECE DE SUSCRIPCIÓN DEL MANDANTE Y LA EXIGENCIA DEL ART. 5º INCISO 2º DEL DECRETO 806 DE 2020.

Se subsana así: conforme al artículo 5º inciso 2º del decreto el poder conferido para asuntos judiciales no requiere firma del mandante, ni autenticación de firma, solo basta la antefirma del mandante.

Y en lo referente al correo electrónico del mandatario debe decirse que lo importante es que se encuentre en el contexto del poder en cita.

En el logotipo del mandato aparece el correo electrónico del suscrito abogado, lo que hace inferir que se cumple a cabalidad con los derroteros del artículo en cuestión.

No obstante a ello se aporta nuevo poder de la señora INIRIDA VERNEY autenticado ante autoridad competente.

Y en lo referente al correo electrónico del mandatario se agrega expresándose que lo es: guillermoleonbrand@hotmail.com.

Y adicionalmente se menciona el de la demandante que lo es: Olave.deposito@gmail.com .

2. Frente al hecho de mencionarse que la testadora suscribió testamento un testamento el 21 de febrero de 220 y en la pretensión se afirma que lo fue oral se corrige en la demanda dicha inconsistencia, aclarándose en la pretensiones que fue escrito.
3. **FRENTE AL APORTE DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DE LA SEÑORA HAYDEE LOZANO** se expresa que dicho documento fue allegado por vía electrónica con los anexos en forma de fotos.
No obstante a ello se aporta nuevamente.
4. **FRENTE AL APORTE COMO ANEXO A LA DEMANDA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE EL PARENTESCO ENTRE LA DEMANDANTE Y LA TESTADORA.**

Se subsana diciéndose que entre mi mandante y la testadora no existe parentesco, lo cual no es óbice para su legalidad en razón de que en la

demanda se indica **QUE SEGÚN MI MANDANTE** no existen legitimarios forzosos conocidos y que hereden los bienes relictos.

De existir alguno o algunos, serán los legitimarios quienes acudan a pedir la nulidad del testamento, situación que no es motivo en este escenario procesal.

5. FRENTE AL APORTE AL PLENARIO DE LAS PRUEBAS INDICADAS EN EL ACÁPITE DE PRUEBAS DE LA DEMANDA.

Se subsana diciendo que fueron agregadas con la demanda en reparto por vía electrónica y mediante fotos.

No obstante a ello se agregan nuevamente en la demanda integrada.

6. FRENTE AL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 212 DEL C.G.P.,CONSISTENTE EN INDICARSE SOBRE QUE ASPECTOS DECLARARAN LOS TESTIGOS.

Se subsana así:

En el acápite de la prueba testimonial se indicó lo siguiente:

TESTIMONIALES. Se recepcione el testimonio de los señores HERNAN MONDRAGON ACOSTA, titular de la C.C. No. 94.513.943 de Cali, MARLENE GONZALEZ MUÑOZ, titular de la C.C. No. 38.952.767 de Cali, OLIVA AGREDO PENAGOS, titular de la C.C. No. 29.498.233 de Florida Valle, GILDA PENAGOS PEDRAZA, titular de la C.C. No. 31.302.050 de Cali, LEIDY JOHANA ORTIZ VASCO, titular de la CC. No. 29.974.351 de Yumbo, todos mayores de edad, con vecindad y domiciliados en Cali, y Yumbo **para que respondan a los hechos 1,2,3,4,5,6 de esta solicitud de aprobación de testamento verbal.** (sublíneas intencionales)

Consecuencialmente en la demanda se está expresando con diafanidad que los testigos declararán sobre los hechos que conocieron por estar presentes o ser testigos presenciales cuando la testadora dijo de viva voz la intención de testar y que además firmó el documento en presencia de los mismos.

No obstante a ello se reitera que la prueba testimonial tiene como aspectos fundamentales el indicar los hechos de haber escuchado de viva voz la intención de testar de la señora HAYDEE LOZANO PENAGOS y de haberlo ratificado por escrito en presencia de los testigos.

7. FRENTE AL CANAL DIGITAL DONDE SERAN NOTIFICADOS LOS TESTIGOS CONFORME AL ART. 6º INCISO 1º DEL DECRETO 806 DE 2020.

Se subsana así: Todos los testigos tendrán como canal digital el siguiente: HERNAN MONDRAGON ACOSTA, en la carrera 16 No. 33H-10 Barrio Atanasio Girardot Cali. E MAIL hermondragon9@gmail.com

MARLENE GONZALEZ MUÑOZ, en la carrera 24C No. 4-45 Piso 1º Edificio Villa Azul de Cali. E MAIL lJORVA_jk@hotmail.com

OLIVA AGREDO PENAGOS, en la Avenida Centenario Vereda Las Ventas del Municipio de Miranda Cauca Carrera 7 Diagonal Calle 23 EL EMBARCADERO. E MAIL lJORVA_jk@hotmail.com

GILDA PENAGOS PEDRAZA, en la calle 38 AN No. 2-AN-120 de Cali. E MAIL, LEIDY JOHANA ORTIZ VASCO, en la carrera 16 No. 33H-10 Barrio Atanasio Girardot de Cali E MAIL lJORVA_jk@hotmail.com

8. FRENTE A LA INCORPORACION DE UNA CUANTIA CONFORME A LAS VOCES DEL ART. 26-5 DEL C.G.P.

Se subsana así: se estima acorde con los avalúos de los predios que fueron motivo de testamento y que se describen por el avalúo del año 2020 y el valor del C.D.T así:

Inmueble ubicado en la carrera 20 No. 15-A-10	75.756.000.00
Inmueble ubicado en la carrera 23ª No. 7-A-38	45.740.000.00
C.D.T. del BANCOLOMBIA	23.222.370.00

TOTAL \$ 144.718.370.00

9. FRENTE AL APOORTE DEL AVALUO CATASTRAL DE LOS INMUEBLES
OBJETO DE LA DEMANDA

Se subsana aportando los respectivos avalúos catastrales así:

Inmueble ubicado en la carrera 20 No. 15-A-10	75.756.000.00
Inmueble ubicado en la carrera 23ª No. 7-A-38	45.740.000.00

NOTA: Es de advertir que en el certificado de tradición de la M.I. 370-781044 el inmueble aparece con la dirección CARRERA 20 No. 14C-10, Y EN EL CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL CON LA DIRECCIÓN Carrera 20 No.15-A-10, pero corresponde al mismo predio, siendo prueba de ello la anotación 002 del 07 de Diciembre de 2007, cuando se inscribe la Escritura No. 3969 del 26 de Noviembre de 2007 al registrarse la sucesión de derecho de cuota, cuya copia auténtica se aporta con la demanda, como prueba.

10. FRENTE AL APOORTE DE LOS CERTIFICADOS DE TRADICION DE LOS INMUEBLES.

Se subsana así:

- Se aporta el certificado de tradición de la M.I. 370-781044 DEL INMUEBLE DE LA CARRERA 20 No. 14C-10, que corresponde al mismo ubicado Carrera 20 No.15-A-10, siendo prueba de ello la anotación 002 del 07 de Diciembre de 2007, cuando se inscribe la Escritura No. 3969 del 26 de Noviembre de 2007 al registrarse la sucesión de derecho de cuota, cuya copia auténtica se aporta con la demanda, como prueba. Véase igualmente EL CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL CON LA DIRECCIÓN 20 No. 15-A-10 , inmueble que aparece FIGURANDO A NOMBRE DE LA TESTADORA.
- Se aporta el certificado de tradición de la M.I. 370 -370-61487 del inmueble de la carrera 23-A No. 7-A-38 FIGURANDO A NOMBRE DE LA TESTADORA.

11. Frente a LA ACLARACION DEL ACAPITE DENOMINADO PROCEDIMIENTO A SEGUIRSE Y CLASE DE PROCESO.

Se subsana independizando dichos conceptos formales así.

PROCEDIMIENTO A SEGUIRSE:

El de un proceso verbal de menor cuantía.

CLASE DE PROCESO.

Será el de un proceso verbal

Se deja así subsanado los defectos esgrimidos por el Despacho .

En forma separada se integra la demanda incluyendo los defectos subsanados

Del señor Juez.

GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES
C.C. No. 6.218.057 de Candelaria
T.P. No. 60.896 del C.S de la Judicatura

GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES
EX JUEZ DE LA REPUBLICA
CATEDRATICO UNIVERSITARIO

Carrera 6 No.9-12 Piso 1
Candelaria V.
guillermoleonbrand@hotmail.com

Celular 311-6073157

Señor
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI VALLE

REF. RADICADO 2020-00321-00
APROBACION PARA VALIDEZ Y EFICACIA DE TESTAMENTO
SOLICITANTE INIRIDA VERNEY
TESTADORA FALLECIDA HAYDEE LOZANO PENAGOS

GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, con vecindad y domicilio en la ciudad de Candelaria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.218.057 de Candelaria y con la Tarjeta Profesional de abogado No. 60.896 del C. S de la Judicatura, atendiendo el poder conferido por las señoras INIRIDA VERNEY, mayor de edad, con vecindad y domiciliada, en Cali, identificada con la C.C. 31.299.494 de Cali, me permito presentar SOLICITUD DE APROBACION JUDICIAL y así obtener la validez y eficacia del TESTAMENTO suscrito por la señora HAYDEE LOZANO PENAGOS, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 29.023.333 de Cali, atendiendo los siguientes aspectos formales:

DESIGNACIÓN DEL JUEZ DE LA CAUSA

LO ES EL JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE CALI VALLE

NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Recae en la señora INIRIDA VERNEY, mayor de edad, con vecindad y domiciliada, en Cali, identificada con la C.C. 31.299.494 de Cali,

En atención de que la testadora señora HAYDEE LOZANO PENAGOS falleció el 26 de Febrero de 2020 y no se conoce de la apertura de la sucesión intestada de la misma ni de herederos forzosos, los demandados lo serán los HEREDEROS INCIERTOS de la causante. Lo cual se afirma bajo juramento.

NOMBRE DEL APODERADO JUDICIAL DE LAS DEMANDANTES

Lo es el suscrito GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES, abogado titulado y en ejercicio, con vecindad y domicilio en Candelaria Valle, portador de la C.C. No. 6.218.057 de Candelaria y T.P. No. 60.896 del C.S.J.

PRETENSIÓN

1. SE REALICE LA APROBACION JUDICIAL DEL TESTAMENTO suscrito por la señora HAYDEE LOZANO PENAGOS, realizado el 21 de febrero de 2020, en presencia de testigos.

HECHOS QUE LE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES,
DEBIDAMENTE DETERMINADOS, CLASIFICADOS Y NUMERADOS.

1. La señora HAYDEE LOZANO PENAGOS suscribió un testamento el día 21 de Febrero de 2020 en presencia de 5 testigos.

2. Al momento de la realización de dicho testamento la señora HAYDEE LOZANO PENAGOS estaba hospitalizada en la CLÍNICA DESA SAS por estar padeciendo de una enfermedad terminal de COLANGIOCARCINOMA INTRAHEPÁTICO.
3. Al momento de la determinación de realizar el testamento la señora HAYDEE LOZANO PENAGOS contaba con sus cinco sentidos, y a la vez con plena capacidad de comprensión de lo que efectuaba.
4. Ante la presencia de los testigos GILDA PENAGOS PEDROZA, MARLENE GONZALEZ MUÑOZ, OLIVA AGREDO PENAGOS, LEIDY JOHANA ORTIZ VASCOS Y HERNAN MONDRAGON ACOSTA , de viva voz determinó dejar sus únicos bienes en cabeza de mi mandante y otra, de la siguiente manera:

El inmueble ubicado en la carrera 20 No. 15-A-10 adquirido mediante escritura pública 2054 del 05-11-1964 de la Notaria 4 de Cali el 50% y mediante sucesión de mi hermana OMAIRA LOZANO PENAGOS, protocolizada mediante escritura pública 3969 del 26 de noviembre de 2007 de la NOTARIA 12 DE Cali. Matricula inmobiliaria 370-781044 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali se lo dejo a la señora INIRIDA VERNEY titular de la C.C. No. 31.299.494.

El C.D.T No. 5180309 suscrito en BANCOLOMBIA por valor de 23.222.370.00 se lo dejo a la señora INIRIDA VERNEY titular de la C.C. No. 31.299.494, y lo utilizará para que cancele todos mis gastos funerarios y lo que quede será para ella.

El inmueble ubicado en la carrera 23 A No. 7-A-38 DE Cali, adquirido mediante sucesiones de ALICIA LOZANO Y MAXIMINO LOZANO CUELLAR según escrituras de protocolización 6400 del 19-12-1996 de la Notaria 12 de Cali y 6401 del 19-12-1996 de la Notaria 12 de Cali y 3969 del 26-11-2007 de la Notaria 12 de Cali. Matricula inmobiliaria 370-61487 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se lo dejo a la señora BLANCA LUZ PENAGOS DE IZQUIERDO titular de la C.C. No. 31.153462.

5. El testamento no pudo realizarse ante un notario en razón de que entre la fecha de firma del documento y la fecha de fallecimiento de la misma, su salud deterioró totalmente hasta que falleció el 26 de febrero de 2020.
6. La señora HAYDEE LOZANO PENAGOS expresó a viva voz la intención de dejar esos bienes en cabeza de mi mandante y otra, y a la vez firmó un documento para que su voluntad se cumpliera en la forma y términos por ella dispuestos.
7. Esta forma de testar está permitida en nuestro territorio colombiano al tenor de los artículos 1090, 1091, y 1092 del Código Civil.
8. Doctrinaria y jurisprudencialmente se tiene establecido que si bien es cierto el testamento debe efectuarse en forma verbal, ello no es obstáculo que el testador opte por su redacción y determinarlo por escrito. (Véase PEDRO LAFONT PIANETTA –DERECHO DE SUCESIONES 4ª Edición, Ediciones Librería del Profesional –Tomo 2, pág. 218)
9. Consecuencialmente lo importante es que para su validez y eficacia reúna las exigencias de los artículos 1090, 1091 y 1092 de la norma sustancial civil, y posteriormente acudirse ante la jurisdicción civil para que se satisfagan el cumplimiento pertinente.
10. La situación precedente hace que deba acudirse ante esta jurisdicción con miras de obtener la aprobación judicial.

PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER

Conforme a los lineamientos legales, solicito las siguientes:

1. DOCUMENTALES.

- a. Copia auténtica del Acta de defunción de la señora HAYDEE LOZANO PENAGOS.
- b. Copia del C.D.T. No. 5180309, con fecha de creación 2020-01-27 por valor de \$23.222.370.00 de BANCOLOMBIA.
- c. Documento en original del testamento suscrito por la obitada HAYDEE LOZANO PENAGOS el 21 de febrero de 2020,
- d. Copia de la historia clínica de la testadora con EPICRISIS DE HOSPITALIZACION de la CLINICA DESA SAS.
- e. Certificado de tradición de la M.I. 370 -781044 DEL INMUEBLE DE LA CARRERA 20 No. 14-C-10 FIGURANDO A NOMBRE DE LA TESTADORA. que corresponde al mismo ubicado Carrera 20 No.15-A-10, siendo prueba de ello la anotación 002 del 07 de Diciembre de 2007, cuando se registra la Escritura No. 3969 del 26 de Noviembre de 2007 al registrarse la sucesión de derecho de cuota, cuya copia autentica se aporta con la demanda, como prueba.
- f. Certificado de tradición de la M.I. 370 -61487 del inmueble de la carrera 23-A No. 7-A-38 FIGURANDO A NOMBRE DE LA TESTADORA.
- g. Certificado de Avalúo catastral del inmueble DE LA CARRERA 20 No. 15-A-10
- h. Certificado de Avalúo catastral del inmueble de la carrera 23 A No. 7-A-38.
- i. Copia de la Escritura Pública No. 3969 del 26 de Noviembre de 2007 de la NOTARÍA 12 DE Cali Valle.
- j. FOTOCOPIA DE LA C.C. de la señora INIRIDA VERNEY
- k. FOTOCOPIA DE LA C.C de la señora HAYDEE LOZANO PENAGOS

2. TESTIMONIALES. Se recepcione el testimonio de los señores HERNAN MONDRAGON ACOSTA, titular de la C.C. No. 94.513.943 de Cali, MARLENE GONZALEZ MUÑOZ, titular de la C.C. No. 38.952.767 de Cali, OLIVA AGREDO PENAGOS, titular de la C.C. No. 29.498.233 de Florida Valle, GILDA PENAGOS PEDRAZA, titular de la C.C. No. 31.302.050 de Cali, LEIDY JOHANA ORTIZ VASCO, titular de la CC. No. 29.974.351 de Yumbo, todos mayores de edad, con vecindad y domiciliados en Cali, y Yumbo para que respondan a los hechos 1,2,3,4,5,6 de esta solicitud de aprobación de testamento verbal.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., que indica que los testigos declararan sobre los hechos que conocieron por estar presentes o ser testigos presenciales cuando la testadora dijo de viva voz la intención de testar y que además firmó el documento en presencia de los mismos.

Se menciona que Los testigos se localizan en la siguiente dirección:

HERNAN MONDRAGON ACOSTA, en la carrera 16 No. 33H-10 Barrio Atanasio Girardot Cali. E MAIL hermondragon9@gmail.com

MARLENE GONZALEZ MUÑOZ, en la carrera 24C No. 4-45 Piso 1º Edificio Villa Azul de Cali. E MAIL lgorva_jk@hotmail.com

OLIVA AGREDO PENAGOS, en la Avenida Centenario Vereda Las Ventas del Municipio de Miranda Cauca Carrera 7 Diagonal Calle 23 EL EMBARCADERO. E MAIL lgorva_jk@hotmail.com

GILDA PENAGOS PEDRAZA, en la calle 38 AN No. 2-AN-120 de Cali. E MAIL, LEIDY JOHANA ORTIZ VASCO, en la carrera 16 No. 33H-10 Barrio Atanasio Girardot de Cali E MAIL lgorva_jk@hotmail.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Para efectos de la plausibilidad de lo pedido menciono como tales los artículos 1090 a 1092 del C.C.

DOCTRINA.

IV. TESTAMENTOS PRIVILEGIADOS.

- I. Testamento Verbal. Es aquel testamento expresado verbalmente cuando el testador se encuentra en inminente peligro de muerte. En este testamento hay que distinguir sus solemnidades de validez y las de eficacia. Son de validez las siguientes: 1. El testador debe darse a entender de viva voz, ya que esta forma debe hacer “sus declaraciones y disposiciones, de manera que todos le vean, oigan y entiendan”(art.1091 C.C.), lo cual no es obstáculo para que sea escrito previamente y leído en el acto de otorgamiento...”- (PEDRO LAFONT PIANETTA –DERECHO DE SUCESIONES 4ª Edición, Ediciones Librería del Profesional-Tomo 2, pág. 218)

LA CUANTÍA DEL PROCESO,

Se determina por el valor de los bienes dados en testamento así:

Inmueble ubicado en la carrera 20 No. 15-A-10	75.756.000.00
Inmueble ubicado en la carrera 23ª No. 7-A-38	45.740.000.00
C.D.T. del BANCOLOMBIA	23.222.370.00
TOTAL	\$ 144.718.370.00

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Lo será el proceso verbal de menor cuantía

CLASE DE PROCESO

Lo será el de un proceso verbal

COMPETENCIA.

Está signada a su señoría conforme a las voces del artículo 18 numeral 5º del C.G.P. y la cuantía del mismo

LUGAR, LA DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA PARA NOTIFICACIONES PERSONALES.

Mis mandantes las recibirán así:

INIRIDA VERNEY, las recibirá en CARRERA 20 No. 15-A-10 Barrio Junín de Cali Valle. Carece de E MAIL- Olave.deposito@gmail.com

BLANCA LUZ PENAGOS DE IZQUIERDO, las recibirá en la Carera 18 No. 33-F-87 Barrio Santa fé Cali. E MAIL. ljorva_jk@hotmail.com

El suscrito las recibirá en la carrera 6 No. 9-12 de Candelaria Valle E MAIL guillermoleonbrand@hotmail.com Celular 311-6073157

GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES
C.C. No. 6.218.057 de Candelaria
T.P. No. 60.896 del C.S de la Judicatura

GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES
EX JUEZ DE LA REPUBLICA
CATEDRATICO UNIVERSITARIO

Carrera 6 No.9-12 Piso 1
Candelaria V.
guillermoleonbrand@hotmail.com

Celular 311-6073157

Señor
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI VALLE

OTORGAMIENTO DE PODER RADICACION 2020-00321

INIRIDA VERNEY, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la C.C. 31.299.494, con correo electrónico olave.deposito@gmail.com, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Candelaria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.218.057 de Candelaria y con la Tarjeta Profesional de abogado No. 60.896 del C. S de la Judicatura y correo electrónico guillermoleonbrand@hotmail.com, para que instaure ante su señoría SOLICITUD APROBACION JUDICIAL para obtener la VALIDEZ, Y EFICACIA DEL TESTAMENTO VERBAL suscrito por la señora HAYDEE LOZANO PENAGOS, en inminente peligro de muerte, y cuyo óbito ocurrió el 26 de Febrero de 2020 en Cali, lugar de su ultimo domicilio.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, presentar tutelas, además de formular las pretensiones principales y subsidiarias que estime conveniente y adicionalmente las facultades contempladas en el art. 77 del C.G.P. Art. 1639 del C.C., y en general para que realice todo lo que estime conveniente en defensa de mis intereses.

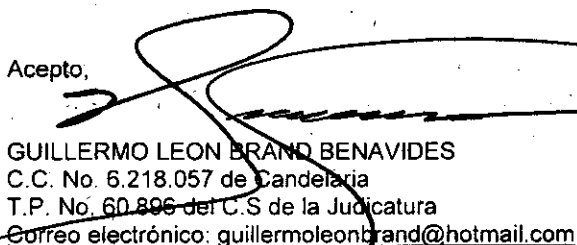
Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado en la forma y términos del presente poder.

Atentamente,



INIRIDA VERNEY
C.C. 31.299.494
Correo electronico: olave.deposito@gmail.com

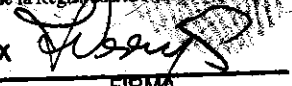
Acepto,


GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES
C.C. No. 6.218.057 de Candelaria
T.P. No. 60.896 del C.S de la Judicatura
Correo electrónico: guillermoleonbrand@hotmail.com

 **REPÚBLICA DE COLOMBIA**
NOTARÍA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Cali siendo el día 2020-07-28 10:23:21
Comparecio ante el Notario Sexto de esta ciudad:

VERNEY INIRIDA
a quien identifique con C.C. 31.299.494,
y manifiesto que el anterior documento es cierto y
que la firma y huellas que aparecen en él, son suyas.
Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al
ser verificados en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

x 
FIRMA





Indice interno: 574-560e3c6e
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
NOTARIO SEXTO DE CALI
RECIBI CON 11:24 DE 2020 OCTUBRE DE 2020
www.notariasextaonline.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

9132876

9132876



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D	W	B
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI NOTARIA 23 CALI * * * * *										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos										
LOZANO PENAGOS HAYDEE * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en Letras)				
CC No. 29023333 * * * * *						FEMENINO * * * * *				

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI * * * * *													
Fecha de la defunción						Hora		Número de certificado de defunción					
Año	2	0	2	0	Mes	F	E	B	Día	2	6	01:30	72298052-1 * * * * *
Presunción de muerte													
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia							
* * * * *						Año							
* * * * *						Mes							
* * * * *						Día							
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario							
Autorización judicial ☐						Certificado Médico ☒							
ANGELA STEPHANIA ORTEGA LUNA -						MEDICO R.M. 1085270621 * * * * *							

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos										
MESA MOLINA SAUL * * * * *										
Documentos de Identificación (Clase y número)						Firma				
CC No. 11306304 * * * * *										

Primer testigo

Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documentos de Identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *						* * * * *				

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documentos de Identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *						* * * * *				

Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza						
Año	2	0	2	0	Mes	F	E	B	Día	2	7	RAMIRO CALLE CADAVEZ

ESPACIO PARA NOTAS										



SEGURO COPIA PARA EL USUARIO

TESTAMENTO

En Cali Valle del Cauca a los veintiún (21) días del mes de Febrero de dos mil veinte (2020), se otorga el presente testamento, por la suscrita HAYDEE LOZANO PENAGOS, titular de la C.C. No. 29.023.333 de Cali, de nacionalidad colombiana, domiciliada en Cali Valle, nacida el 09 de diciembre de 1933 en Cali, Valle siendo hija de JOSE LOZANO CUELLAR y ROSA MARIA PENAGOS, estado civil soltera, y por encontrarme en inminente peligro de muerte debido a la enfermedad que padezco, para el cumplimiento de las siguientes cláusulas:

PRIMERO:

Es deseo de la suscrita que las descripciones sean testamentarias sean expresamente cumplidas, de conformidad con la legislación vigente, íntegra y cabalmente y para el caso que nuevas normas legales impidieran en el futuro el cumplimiento completo de este testamento, el mismo sea acatado y complementado en la medida que dichas normas nuevas así lo autoricen y en la porción válida según esas reglas de los artículos 1093 a 1096 del Código Civil.

SEGUNDO:

NO EXISTEN herederos forzosos de la suscrita.

TERCERO:

Declaro como bienes los siguientes:

1. inmueble ubicado en la carrera 20 No. 15-A-10 adquirido mediante escritura pública 2054 del 05-11-1964 de la Notaria 4 de Cali el 50% y mediante sucesión de mi hermana OMAIRA LOZANO PENAGOS, protocolizada mediante escritura pública 3969 del 26 de noviembre de 2007 de la NOTARIA 12 DE Cali. Matricula inmobiliaria 370-781044 de la Oficina de instrumentos Públicos de Cali
2. Otro inmueble ubicado en la carrera 23 A No. 7-A-38 DE Cali, adquirido mediante sucesiones de ALICIA LOZANO Y MAXIMINO LOZANO CUELLAR según escrituras de protocolización 6400 del 19-12-1996 de la Notaria 12 de Cali y 6401 del 19-12-1996 de la Notaria 12 de Cali y 3969 del 26-11-2007 de la Notaria 12 de Cali. Matricula inmobiliaria 370-61487 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
3. UN C.D.T No. 5180309 suscrito en BANCOLOMBIA por valor de 23.222.370.00
4. Un título de propiedad del campo santo metropolitano sur con el No 0019960 a nombre de LOZANO PENAGOS OMAIRA C.C 29.023.334 (JARDIN M3, LOTE 2206, TIPO PR, CAPACIDAD 2,) para que realice todo lo pertinente a mis exequias funerarias ya que HAYDEE LOZANO PENAGOS, titular de la C.C. No. 29.023.333 de Cali, es la autorizada para usar el servicio.

En cuanto a deudas: NO EXISTEN.

CUARTO:

Conforme lo que resulta de lo referido en la cláusula tercera del presente testamento NO corresponde distribuir entre los herederos forzosos por no existir, razón más que suficiente para que la distribución de mis bienes recaiga en las siguientes personas:

El inmueble ubicado en la carrera 20 No. 15-A-10 de Cali Valle, adquirido mediante escritura pública 2054 del 05-11-1964 de la Notaria 4 de Cali el 50% y mediante sucesión de mi hermana OMAIRA LOZANO PENAGOS, el otro 50%, protocolizada mediante escritura pública 3969 del 26 de noviembre de 2007 de la

NOTARIA 12 DE Cali. Matricula inmobiliaria 370-781044 de la Oficina de instrumentos Públicos de Cali se lo dejo a la señora INIRIDA VERNEY titular de la C.C. No. 31.299.494.

El C.D.T No. 5180309 suscrito en BANCOLOMBIA por valor de \$23.222.370.00 se lo dejo a la señora INIRIDA VERNEY titular de la C.C. No. 31.299.494, y lo utilizará para que cancele todos mis gastos funerarios y lo que quede será repartido en partes iguales entre ella y la señora BLANCA LUZ PENAGOS DE IZQUIERDO titular de la C.C. No. 31.153.462.

El inmueble ubicado en la carrera 23 A No. 7-A-38 DE Cali, adquirido mediante sucesiones de ALICIA LOZANO Y MAXIMINO LOZANO CUELLAR según escrituras de protocolización 6400 del 19-12-1996 de la Notaria 12 de Cali y 6401 del 19-12-1996 de la Notaria 12 de Cali y 3969 del 26-11-2007 de la Notaria 12 de Cali. Matricula inmobiliaria 370-61487 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se lo dejo a la señora BLANCA LUZ PENAGOS DE IZQUIERDO titular de la C.C. No. 31.153.462.

QUINTO:

Este testamento se otorga en virtud de que suscrita se encuentra en inminente peligro de muerte por la enfermedad que padezco pero está con las condiciones legalmente elegibles para poder testar en forma verbal y conforme a las voces de los artículos 1093 a 1096 del Código Civil y mi manifestación es de viva voz y en presencia de las siguientes personas: GILDA PENAGOS PEDROZA, dirección CALLE 38 AN No 2 AN – 120 barrio prados del norte, teléfono: 6685534, celular: 3122797524, MARLENE GONZALES MUÑOZ, dirección: CARRERA 24C No 4 – 45 piso 1, edificio Villa Azul, barrio San Fernando, teléfono: 3158020310, OLIVA AGREDO PENAGOS, dirección: AVENIDA CENTENARIO, VEREDA LAS VENTAS, MUNICIPIO DE MIRANDA - CAUCA, CARRERA 7, DIAGONAL CALLE 23, EL EMBARCADERO, TELÉFONO: 3153895761 – 3128359927, titulares de las cédulas de ciudadanía No., 31.302.050 de Cali, 38.952.767 de Cali, 29.498.233 de florida – valle, todas mayores de edad, y domiciliadas en Cali-Valle y Miranda-Cauca.

SEXTO.

Es mi deseo que satisfechos los impuestos, las cargas sucesorias y los honorarios que judicialmente correspondan, mis bienes sean repartidos como dejo expresado como así los acrecimiento de los mismos que pudieran sucederse en el lapso que transcurra entre el momento del otorgamiento del presente y mi fallecimiento. Así lo otorgo y firmo en el lugar y fecha indicados anteriormente. □

Firma de la suscrita:



_____ huella del dedo índice derecho

Testigos:

GILDA PENAGOS PEDROZA
C.C. No. 31.302.050 de Cali – Valle del Cauca
Dirección: CALLE 38 AN No 2 AN – 120



MARLENE GONZALES MUÑOZ
C.C. 38.952.767 de Cali – Valle del Cauca
Dirección: CARRERA 24C No 4 – 45 piso 1, edificio Villa Azul



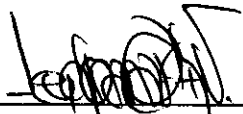


OLIVA AGREDO PENAGOS

C.C. 29.498.233 de florida – Valle del Cauca

Dirección: AVENIDA CENTENARIO, VEREDA LAS VENTAS, MUNICIPIO DE
MIRANDA - CAUCA, CARRERA 7, DIAGONAL CALLE 23, EL EMBARCADERO.





LEIDY JOHANA ORTIZ VASCO

C.C 29.974.351 de Yumbo – Valle el Cauca

Dirección: CARERRA 10 No 7-48 barrio Uribe uribe Yumbo – Valle del Cauca





HERNAN MONDRAGON ACOSTA

C.C 94.513.943 de Cali – Valle del Cauca

Dirección: carrera 16 No 33 H 10 barrio Atanasio Girardot - Cali



CONSORCIO NUEVA CLINICA RAFAEL URIBE

CLINICA DESA S.A.S. NIT 900771349-7 - CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S NIT 900891513-3

EPICRISIS HOSPITALIZACION 26/02/2020 05:05:00

2/26/20 5:05 Page 1 of 12

Paciente: HAYDEE LOZANO PENAGOS Docto: 29023333 Registro: 1276867

Primera Evolución: 12/02/2020 18:14:00

Historia Clínica Nro: 29023333

Paciente: HAYDEE LOZANO PENAGOS

Registro: 1276867

F. Nacimiento: 09/12/1933

Edad: 86 años 2 meses 17 días

Fecha Hospitalización: 12/02/2020

Días Hospitalización: 14 días

Habitación: HO319

Plan: NUEVA EPS CONTRIBUTIV CNRUU
(CAPITACION)

Empresa: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.

Sede: CNRUU SAS

Fecha hora egreso:

Diagnosticos

R104 OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS

Lugar de Nacimiento

FLORIDA VALLE

Lugar de Procedencia

CALI

Motivo de Consulta

" POR EL DOLOR "

Enfermedad Actual

PACIENTE QUE INGRESA POR CUADRO CLINICO DE 3 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN DOLOR EN REGIN EPIGASTRIO TIPO ARDOR CON EVA 8/10 CONSTANTE ASOCIADO A PERDIA DE PESO , ASTENAI ,ADINAMIA Y DOLOR EN REGION LUMBAR Y EN EXTREMIDADES . NIEGA FIEBRE NIEGA ESCALOFRIO NIEGA SANGRADOS U OTRO SINTOMA

Revision por Sistema

ORL: NO REFIERE
CARDIOPULMONAR: NO REFIERE
GASTROINTESTINAL: NO REFIERE
GENITOURINARIO: NO REFIERE
OSTEOMUSCULAR ; NO REFIERE
SNC: NO REFIERE
OTROS: NO REFIERE

Antecedentes Personales

HIPOIROIDISMO

Antecedentes Patológicos

HIPOIROIDISMO

Antecedentes Quirúrgicos

SAFENECTOMIA

Antecedentes Alérgicos

NIEGA

Fecha Ultimo Parto(dd/mm/aaaa)

NO

Antecedentes Farmacológicos

LEVOTIROXINA 25 MG DIA

Antecedentes Tóxicos

NIEGA

CONSORCIO NUEVA CLINICA RAFAEL URIBE

CLINICA DESA S.A.S.NIT 900771349-7 - CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S NIT 900891513-3

EPICRISIS HOSPITALIZACION 26/02/2020 05:05:00

2/26/20 5:05 Page 2 of 12

Paciente: HAYDEE LOZANO PENAGOS Docto: 29023333 Registro: 1276867

Antecedentes Ginecológicos

GPOD

Antecedentes Familiares

NIEGA

Examen Físico

Talla (cm)	155.00	Sistolica	124.00	Diastolica	73.00	Frecuencia Cardiaca	117.00
Frec. Respiratoria	18.00	Sat Oxigeno(O2)%	90.00	Temperatura	36.10	Peso (Kg)	36.00

Estado General

INGRESA PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES EGNERALES, ALGICA , DESHIDRTADA

Cabeza y Cuello

CABEZA NORMOCEFALA, ESCLERAS ANICTERICAS, PUPILAS REACTIVAS A LA LUZ, CONJUNTIVAS PALIDAS MUCOSAS ORAL SECA

CUELLO MOVIL SIMETRICO, NO DOLOROSO, NO ADENOPATIAS

Cardiopulmonar

TORAX NORMOEXPANSIBLE, SIN TIRAJES NI RETRACCIONES, MV LIMPIO, SIN SOBREGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SINCRONICOS CON EL PULSO SIN SOPLOS AUDIBLES AL EXAMEN FISICO ACTUAL.

Abdomen

DISTENDIDO SE PALPA LESION INDURADA EN HEMIABDOMEN DERECHO , NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, PERISTALSIS AUDIBLE EN 4 CUADRANTES, PUÑO PERCUSION BILATERAL NEGATIVO.

Genito Urinario

SE OMITE

Extremidades

MOVILES, NO EDEMA, LLENADO CAPILAR < 2 SEG, PUSLSOS DSALES PRESENTES, ROT ++/++, FUERZA 5/5 EN 4 EXTREMIDADES.

Examen Neurológico

SIN DEFICIT MOTOR O SENSITIVO APARENTE, GLASGOW 15/15

Análisis

PACIENTE QUE INGRESA POR CUADRO CLINICO DE 3 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN DOLOR EN REGIN EPIGASTRIO TIPO ARDOR CON EVA 8/10 CONSTANTE ASOCIADO A PERDIA DE PESO , ASTENIA ,ADINAMIA Y DOLOR EN REGION LUMBAR Y EN EXTREMIDADES . NIEGA FIEBRE NIEGA ESCALOFRIO NIEGA SANGRADOS U OTRO SINTOMA . AL EF PACIENTE ALGICA , MUCOSA ORAL SECA , SE PALPA LESION " MASA " EN HEMIABDOMEN DERECHO POR O TANTO SE INDICA :

PLAN

OBSERVACION

LEV SSN 1000 CC BOLO Y DEJAR A 100 CC HORAS

BUSCAPINA COMPUESTA 1 AMP EV DU

SS LABORATORIOS

REVAORAR CON RESULTADOS

CSV

AC

Recomendaciones y Signos de Alarma

CSV

CONSORCIO NUEVA CLINICA RAFAEL URIBE

CLINICA DESA S.A.S. NIT 900771349-7 - CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S NIT 900891513-3

EPICRISIS HOSPITALIZACION 26/02/2020 05:05:00

2/26/20 5:05 Page 3 of 12

Paciente: HAYDEE LOZANO PENAGOS Docto: 29023333 Registro: 1276867

MEDICAMENTOS

101. (BAXTER) SODIO CLORURO SOL INY 0.9% BOLSA 1000ML
Cant.: 2 1000 Mililitros Dosis Unic INTAVENO ,,
102. HIOSCINA- BULTIL BROMURO+DIPIRONA SOL INY 2.5 G/5 ML.
Cant.: 1 2.5 Miligramo Dosis Unic INTAVENO ,,

ORDENES

Concepto	Servicio
LABORATORIO CLINICO	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RE PROTEINA C REACTIVA CUANTITATIVO CREATININA EN SUERO ORINA U OTROS NITROGENO UREICO (BUN) SODIO POTASIO TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA O ASPARTATO AMINO TRANSFERASA (TGO-AST) TRANSAMINASA GLUTAMICO PIRUVICA O ALANINO AMINO TRANSFERASA (TGP-ALT) DESHIDROGENASA LACTICA (LDH) FOSFATASA ALCALINA

Conducta Urgencias Pendiente nueva valoración
Estado a la Salida Vivo

RESUMEN POR FECHA

12/02/2020 21:26:00

NOTA MEDICA

Sede: CNRUU SAS

REEVALUACION CON REPORTES DE LABORATORIO CON HALLAZGOS DESCRITOS, AL EXAMEN FISICO CON HALLAZGO DE MASA ABDOMINAL POR LO QUE SE INDICA OBSERVACION, SOLICITUD DE TOMOGRAFIA CONTRASTADA Y TRANSFUNDIR UNA UNIDAD DE GLOBULOS ROJOS.

DX: MASA ABDOMINAL
ANEMIA DE VOLUMENES BAJOS SECUNDARIO

PLAN:
OBSERVACION
NADA POR VIA ORAL
LEV SSN 0.9 % 80 CC POR HORA
TRANSFUNDIR 1 UNIDAD DE GLOBULOS ROJOS
SS/ TAC DE ABDOMEN CONTRASTADO
DIFERIDO MEDICAMENTOS ANTIHIPERTENSIVOS
SS/ VALORACION POR CIRUGIA GENERAL
RANITIDINA X 50 MG CADA 1 CADA 8 HORAS
CONTROL DE SIGNOS VITALES Y AVISAR CAMBIOS.

13/02/2020 01:41:00

NOTA MEDICA

Sede: CNRUU SAS

PACIENTE CON DOLOR ABDOMINAL QUE NO CEDE CON MEDICAMENTOS, POR LO CUAL SE INDICA HIOSCINA + DIPIRONA 2.5 GR CADA 8 HORAS EN CASO DE DOLOR

CONSORCIO NUEVA CLINICA RAFAEL URIBE

CLINICA DESA S.A.S. NIT 900771349-7 - CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S NIT 900891513-3

EPICRISIS HOSPITALIZACION 26/02/2020 05:05:00

2/26/20 5:05 Page 4 of 12

Paciente: HAYDEE LOZANO PENAGOS Docto: 29023333 Registro: 1276887

RESUMEN POR FECHA

13/02/2020 09:39:00 Interconsulta.

Sede: CNRUU SAS

CATALINA CEBALLOS MURIEL

CIRUGIA GENERAL

IDX:

1. HEPATOCARCINOMA A DESCARTAR

PACIENTE DE 86 AÑOS HOSPITALIZADA EN CONTEXTO DE DOLOR ABDOMINAL EN HEMIABDOMEN DERECHO, QUE AL EXAMEN FISICO SE PALPA MASA INDURADA EN FLANCO DERECHO. CON EXAMENES DE PERFIL HEPATICO ALTERADOS (TGP 234, TGO 341, FA 1125). TIENE TCA ABDOMINAL QUE REPORTA GRAN MASA HEPATICA QUE SUGIERE LA PRESENCIA DE HEPATOCARCINOMA. HEMOGLOBINA DE 7.64, A ESPERA DE INICIO DE TRANSFUSION. PACIENTE CON HALLAZGOS CLINICOS Y RADIOLOGICOS QUE SUGIEREN LA PRESENCIA DE NAOPLASIA HEPATICA, POR EL MOMENTO SIN INDICACION DE MANEJO QUIRURGICO POR NUESTRO SERVICIO. CONSIDERO QUE PUEDE SER VALORADA AMBULATORIAMENTE POR HEMATONCOLOGIA PARA DEFINIR NECESIDAD DE BIOPSIA, AUNQUE CONSIDERANDO LA EDAD DE LA PACIENTE Y LOS HALLAZGOS TOMOGRAFICOS ES PROBABLE QUE NO SEA CANDIDATA A MANEJO QUIRURGICO NI ONCOLOGICO.

13/02/2020 09:39:00

Interconsulta

Sede: CNRUU SAS

CATALINA CEBALLOS MURIEL

CIRUGIA GENERAL

INTERCONSULTA CIRUGIA GENERAL

DRA. CEBALLOS

ESUDIANTE: ANAMARIA AGUIRRE

HAYDEE LOZANO PENAGOS

86 AÑOS

MC: FAMILIAR REFIERE "TIENE DOLOR EN EL ABDOMEN"

EA: PACIENTE QUE INGresa POR CUADRO CLINICO DE 3 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN DOLOR EN EPIGASTRIO TIPO ARDOR EN LA ESCALA SUBJETIVA DEL DOLOR 8/10, CONSTANTE, ASOCIADO A ASTENIA Y ADINAMIA. ADEMAS REFIERE DOLOR EN REGION LUMBAR Y EN EXTREMIDADES. NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA

ANTECEDENTES:

PATOLOGICOS: HIPOTIROIDISMO

QUIRURGICOS: SAFENECTOMIA

EXAMEN FISICO: NO EVALUADO, PACIENTE QUE EN REVISTA MEDICA SE ENCUENTRA EN TAC

13/02/2020 09:39:00

PLAN

Sede: CNRUU SAS

CATALINA CEBALLOS MURIEL

CIRUGIA GENERAL

ALTA POR CIRUGIA GENERAL

VALORACION AMBULATORIA POR HEMATONCOLOGIA.

13/02/2020 16:32:00

NOTA MEDICA

Sede: CNRUU SAS

PACIENTE CON COLANGIO CA INTRA HEPATICO VALORADO POR CIRUGIA GENERAL QUIENES CONSIDERAN QUE LA PACIENTE DADA SU EDAD Y EXTENSION DE LA LESION NO ES CANDIDATA A MANEJO QUIRURGICO, DETERMINAN DAR EGRESO Y VALORACION AMBULATORIA POR HEMATOONCOLOGIA, TIENE PENDIENTE HEMOGRAMA CONTROL POSTRANSFUSIONAL A LAS 8PM, ADEMAS PACIENTE ALGICA, CON POBRE CONTROL DEL DOLOR SE SOLICITA VALORACION POR CLINICA DEL DOLOR PARA MANEJO AMBULATORIO

14/02/2020 08:24:00

NOTA MEDICA

Sede: CNRUU SAS

FORMULACION

14/02/2020 11:53:00

NOTA MEDICA

Sede: CNRUU SAS

PACIENTE QUE PRESENTA DOLOR E INTOLERANCIA A LA VIA ORAL.

METOCLOPRAMIDA 10 MG EV / 12 HRS

CONSORCIO NUEVA CLINICA RAFAEL URIBE

CLINICA DESA S.A.S. NIT 900771349-7 - CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S NIT 900891513-3

EPICRISIS HOSPITALIZACION 26/02/2020 05:05:00

2/26/20 5:05 Page 5 of 12

Paciente: HAYDEE LOZANO PENAGOS Docto: 29023333 Registro: 1276867

RESUMEN POR FECHA

14/02/2020 13:00:00

ANALISIS

Sede: CNRUU SAS

PACIENTE ADULTA MAYOR CON RECIENTE DIAGNOSTICO DE COLANGIOCARCINOMA INTRAHEPatico NO CANDIDATA A MANEJO QUIRURGICO SEGUN INDICA CIRUGIA GENERAL, EN EL MOMENTO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE AUNQUE PERSISTE CON DOLOR ABDOMINAL E INTOLERANCIA A LA VIA ORAL, TIENE PENDIENTE VALORACION POR CLINICA DEL DOLOR PARA AJUSTE DE MEDICAMENTOS ORALES, SE AJUSTA MANEJO ANTIHEMETICO Y SE PROBARA TOLERANCIA A LA VIA ORAL, SE SOLICITA CONCEPTO DE GERIATRIA PARA DETERMINAR POSIBILIDAD DE SOPORTE POR HOMECARE

14/02/2020 13:00:00

PLAN

Sede: CNRUU SAS

OBSERVACION

LEV SSN 0.9 % 80 CC POR HORA
RANITIDINA X 50 MG EV CADA 8 HORAS
METOCLOPRAMIDA 10 MG EV/ 12 HRS.
HÍOSCINA + DIPIRONA 2.5 GR EV/8 HRS
PENDIENTE VALORACION POR CLINICA DEL DOLOR
SS VALORACION POR GERIATRIA
CONTROL DE SIGNOS VITALES
VIGILAR TOLERANCIA A LA VIA ORAL

14/02/2020 16:44:00

Interconsulta.

Sede: CNRUU SAS

RENE FERNANDO RODRIGUEZ JURADO

DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS

EXAMEN FISICO: ICETERICA, RESPONDE COHERENTEMENTE AL INTERROGATORIO, VOMITA DURANTE LA CONSULTA. IK: 50/100

14/02/2020 16:44:00

Interconsulta

Sede: CNRUU SAS

RENE FERNANDO RODRIGUEZ JURADO

DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS

ANTECEDENTE DE COLANGIOCA + ICTERICIA + DOLOR ABDOMINAL EPIGASTRICO, DE MIEMBROS INFERIORES Y PIERNAS. OTROS SINTOMAS: VOMITO EN 4 OPORTUNIDADES DURANTE EL DIA DE HOY

14/02/2020 16:44:00

PLAN

Sede: CNRUU SAS

RENE FERNANDO RODRIGUEZ JURADO

DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS

.TRAMADOL 25 MG EV CADA 6 HORAS
DIPIRONA 1 GM EV CADA 6 HORAS
SUSPENDER HIOSCINA
METOCLOPRAMIDA IGUAL

14/02/2020 16:48:00

NOTA MEDICA

Sede: CNRUU SAS

FORMULACION

14/02/2020 16:49:00

NOTA MEDICA

Sede: CNRUU SAS

FORMULACION MEDICACION M DEL DOLOR

14/02/2020 20:03:00

NOTA MEDICA

Sede: CNRUU SAS

PTE CON DOLOR ABDOMINAL EN HCD Y MESOGASTRIO
CON ANT DE HEPATOCARCINOMA METASTASICO
SE ORDENA ANALGESIA CON HIDROMORFONA DOSIS UNICA AHORA SI LLEVAR A 10 CC DE SSN Y APLICAR 2.0 CC IV

14/02/2020 23:50:00

NOTA MEDICA

Sede: CNRUU SAS

FORMULACION

CONSORCIO NUEVA CLINICA RAFAEL URIBE

CLINICA DESA S.A.S. NIT 900771349-7 - CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S NIT 900891513-3

EPICRISIS HOSPITALIZACION 26/02/2020 05:05:00

2/26/20 5:05 Page 6 of 12

Paciente: HAYDEE LOZANO PENAGOS Docto: 29023333 Registro: 1276867

RESUMEN POR FECHA

15/02/2020 18:15:00

NOTA MEDICA

Sede: CNRUU SAS

HAYDE LOZANO
86 AÑOS

DX
SD ICTERICO
-COLANGIO CARCIONA INTRA HEPATICO
ANT
HIPOTIROIDISMO

PACIENTE DE 86 AÑOS QUIEN CURSA CON SD ICTERICO SECUNDARIO COLANGIO CARCIONA INTRA HEPATICO, YA VALORADA POR CIRUGIA GENERAL QUIEN DEFINE QUE LA PACIENTE NO SE CANDIDATA A PROCEDIMIENTO QUIRURGICO POR EDAD Y POR EXTENSION DE LA LESION, ADEMAS DEFINIERON MANEJO POR MEDICINA DE DOLOR PARA MANEJO AMBULATORIO POR HEMATOONCOLOGIA Y VALORACIÓN INTRASHOPITALARIA POR GERIATRIA PARA DEFINIR MANEJO DE HOMECARE. EN EL MOMENTO PACIENTE CON MEJORIA DE DOLOR POSTERIOR PLAN ANALGESICO DADO POR DICHA ESPECILIDAD, PERO PERSISTE CON NAUSES CON EMESIS DE CONTENIDO SALIVAS, CON POCO TOLERANCIA A LA VIA ORAL DEBIDO A INAPETENCIA QUE PUEDE ESTAR RELACIONADA PROCESO NEOPLASICO, EN EL MOMENTO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, CON PERSISTENTE DE TINTE ICTERICO EN PIEL GENERALIZADO, ADEMAS CON LEVE DOLOR A LA PALPACION ABDOMINAL. SE DECIDE CONTINUAR HOSPITALIZADA A LA ESPERA DE VALORACION POR GERIATRIA PARA DEFINIR MANEJO HOMECARE.

ORDENES
OBSERVACION POR MEDICINA GENERAL, HASTA VALORACION POR GERIATRIA
TH
TRAMADOL 25 MG EV CADA 6 HORAS
DIPIRONA 1 MG EV CADA 6 HORAS
METOCLOPRAMIDA 10 MG CADA 12 HORAS EV
RANITIDINA 50 MG CADA 12 HORAS EV
PDTE VX GERIATRIA
CONTROL DE SIGNOS VITALES
GLUCOMETRIA CADA 8 HORAS

15/02/2020 19:20:00

NOTA MEDICA

Sede: CNRUU SAS

FORMULACION NOCTURNA

CONSORCIO NUEVA CLINICA RAFAEL URIBE

CLINICA DESA S.A.S. NIT 900771349-7 - CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S NIT 900891513-3

EPICRISIS HOSPITALIZACION 26/02/2020 05:05:00

2/26/20 5:05 Page 7 of 12

Paciente: HAYDEE LOZANO PENAGOS Docto: 29023333 Registro: 1276867

RESUMEN POR FECHA

16/02/2020 18:33:00

NOTA MEDICA

Sede: CNRUU SAS

HAYDE LOZANO
86 AÑOS

DX

SD ICTERICO

-COLANGIO CARCIONA INTRA HEPATICO ANT HIPOTIROIDISMO

SD DIARREICO AGUDA CON HEMATOQUEXIA DE NOVO

PACIENTE DE 86 AÑOS QUIEN CURSA CON SD ICTERICO SECUNDARIO COLANGIO CARCIONA INTRA HEPATICO, CON CONDUCTA DEFINIDA POR CIRUGIA GENERAL DE MANEJO AMBULATORIO, SIN INDICACION QUIRURGICA. SE ENCUENTRA PDTE GERIATRIA PARA DEFINIR MANEJO DE HOMECARE. EN EL MOMENTO PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, PERSISTENCIA DE ICTERICIA MARCADA GENERALIZADA, ADEMAS HOY CON EVIDENCIA CON DEPOSICIONES DIARREICAS EN 3 OCASIONES CON HEMATOQUEXIA, FETIDA. POR ANTECEDENTE Y POR SINTOMATOLOGIA ANTES MENCIONADA SE DECIDE TOMAR PARACLINICOS DE COPROSCOPICO, SANGRE OCULTA EN HECES, TIEMPOS DE COAGULACION Y BILIRRUBINAS TOTAL. CONTINUAR VALORACION POR MEDICINA GENERAL CON REPORTE DE PARACLINICOS Y PDTE VALORACION POR GERIATRIA. SE INSTAURA LEV A 50 CC H, RESTO DE ORDENES MEDICAS IGUALES.

ORDENES

OBSERVACION POR MEDICINA GENERAL CON REPORTE DE PARACLINICOS

LEV LR 50 CC H

TRAMADOL 25 MG EV CADA 6 HORAS

DIPIRONA 1 MG EV CADA 6 HORAS METOCLOPRAMIDA 10 MG CADA 12 HORAS EV RANITIDINA 50 MG CADA 12 HORAS EV

SS COPROSCOPICO, SANGRE OCULTA EN HECES, TIEMPOS DE COAGULACION Y BILIRRUBINAS TOTAL, PT Y PTT

PDTE VX GERIATRIA

CONTROL DE SIGNOS VITALES

GLUCOMETRIA CADA 8 HORAS

16/02/2020 21:51:00

NOTA MEDICA

Sede: CNRUU SAS

FORMULACION NOCTURNA

PACIENTE QUE CONTINUA CON HEMATOQUEXIA, SE SOLICITA HEMOGRAMA CONTROL A LAS 03 AM

17/02/2020 15:34:00

NOTA MEDICA

Sede: CNRUU SAS

PACIENTE VALORADA POR GERIATRA DRA ARISTIZABAL QUIEN INFORMA VERBALMENTE SE DEBE HOSPITALIZAR EN 8VO PISO.

17/02/2020 20:16:00

NOTA MEDICA

Sede: CNRUU SAS

NOTA DE EVOLUCION

HAYDEE LOZANO PENAGOS

DX -COLANGIOCA INTRAHEPATICO NO CANDIDATA A MANEJO QUIRURGICO

- ANEMIA DE VOLUMENES BAJOS SECUNDARIO

-INTOLERANCIA A LA VIA ORAL

-ANCIANO FRAGIL.

-SD DIARREICO CON HEMATOQUEXIA DE NOVO

FAMILIAR REFIERE ENCONTRARLA EN IGUALES CONDICIONES GENERALES, ESCASA TOLERANCIA A LA VIA ORAL, PERSISTE CON DOLOR PESE A MANEJO ANALGESICO.

PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, CAQUECTICA, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, MUCOSAS HUMEDAS CONJUNTIVAS PALIDAS ESCLERAS ICTERICAS. CARDIOPULMONAR SIN ALTERACIONES, ABDOMEN BLANDO NO PRESENTA SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, EXTREMIDADES SIMETRICAS NORMOPERFUNDIDAS SNC ALERTA NO PRESENTA FOCALIZACION.

PACIENTE CON LESION NEOPLASICA A NIVEL HEPATICO NO CANDIDATA A MANEJO QUIRURGICO, TIENE PENDIENTE VALORACION POR GERIATRIA PARA DETERMINAR MANEJO CON HOMECARE POR AHORA CONTINUA VIGILANCIA CLINICA Y CONTROL DEL DOLOR SEGUN INDICACION DE CLINICA DEL DOLOR.

CONSORCIO NUEVA CLINICA RAFAEL URIBE

CLINICA DESA S.A.S.NIT 900771349-7 - CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S NIT 900891513-3

EPICRISIS HOSPITALIZACION 26/02/2020 05:05:00

2/26/20 5.05 Page 8 of 12

Paciente: HAYDEE LOZANO PENAGOS Docto: 29023333 Registro: 1276867

RESUMEN POR FECHA

18/02/2020 11:07:00

ANALISIS

Sede: CNRUU SAS

PACIENTE DE 86 AÑOS CON DIAGNÓSTICO DE COLANGIOCARCINOMA INTRAHEPÁTICO, YA VALORADA POR CIRUGÍA GENERAL QUIENES REFIEREN QUE PACIENTE NO ES CANDIDATA A MANEJO QUIRÚRGICO, SOLO MANEJO PALIATIVO. EN EL MOMENTO PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, CON DOLOR A PESAR DE MANEJO CON DIPIRONA Y TRAMADOL, SE DIFIEREN ESTOS MEDICAMENTOS Y SE INICIA MANEJO CON HIDROMORFONA. SE SOLICITA VALORACION POR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA. CONTINUA BAJO VIGILANCIA CLINICA Y SEGUIMIENTO Estricto DE CURVA TERMICA. SE EXPLICA A FAMILIAR QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR AVISAR CAMBIOS.

18/02/2020 11:07:00

PLAN

Sede: CNRUU SAS

VER PLAN DE MANEJO MEDICO

18/02/2020 15:43:00

Interconsulta.

Sede: CNRUU SAS

CRISTHIAN ALFONSO CHAVARRIAGA VALENCIA PSICOLOGIA

paciente colaboradora, acompañada por su sobrina inhirida y su prima blanca, orientada persona-espacio, desorientada tiempo, lenguaje claro con dificultad, euproxesia, afecto constringido con tono triste.

se brinda espacio de escucha individual con el paciente y su sobrina, se estabiliza el estado emocional de ambas por medio de terapia de aceptación y se realiza psicoeducación con el familiar inhirida en Duelo anticipado y estrategias de afrontamiento positivo y negativo. ambas paciente y su sobrina inhirida refieren comprender a conformidad la intervención.

18/02/2020 15:43:00

Interconsulta

Sede: CNRUU SAS

CRISTHIAN ALFONSO CHAVARRIAGA VALENCIA PSICOLOGIA

paciente refiere "me siento triste e impotente al verme así de enferma, pues yo siempre he sido una persona muy activa y trabajadora, es la primera vez que me veo así" Inhirida sobrina de la paciente refiere "me siento muy triste pues se que en cualquier momento mi tia puede morir, me duele pensar que ya no la vuelvo a ver y que yami otra tia mi abuelo y mi abuela se han ido, es como si toda mi niñez estuviera desapareciendo"

18/02/2020 15:43:00

PLAN

Sede: CNRUU SAS

CRISTHIAN ALFONSO CHAVARRIAGA VALENCIA PSICOLOGIA

Informar al área de considerar necesario acompañamiento por psicología.

18/02/2020 15:58:00

Análisis

Sede: CNRUU SAS

Brindan numeros de contacto (3125436725 - 3137109951).

Indican conocer estado de salud actual de la paciente, manifiestan que uno de los familiares más pendientes de la salud de la usuaria es su nieto Andrés Olave 3137109951

18/02/2020 15:58:00

Conclusión

Sede: CNRUU SAS

Seguimiento de interconsulta de Trabajo Social

18/02/2020 15:58:00

Situación Presentada

Sede: CNRUU SAS

Interconsulta de Trabajo Social

Familiares presentes señoras Inirida Berney y Blanca Luz Penagos, sobrinas.

CONSORCIO NUEVA CLINICA RAFAEL URIBE

CLINICA DESA S.A.S. NIT 900771349-7 - CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S NIT 900891513-3

EPICRISIS HOSPITALIZACION 26/02/2020 05:05:00

2/26/20 5:05 Page 9 of 12

Paciente: HAYDEE LOZANO PENAGOS Docto: 29023333 Registro: 1276867

RESUMEN POR FECHA

19/02/2020 09:36:00

ANALISIS

Sede: CNRUU SAS

PACIENTE DE 86 AÑOS CON DIAGNÓSTICO DE COLANGIOCARCINOMA INTRAHEPÁTICO, YA VALORADA POR CIRUGÍA GENERAL QUIENES REFIEREN QUE PACIENTE NO ES CANDIDATA A MANEJO QUIRÚRGICO, SOLO MANEJO PALIATIVO. EN LE MOMENTO PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, A PESAR DE MANEJO CON HIDROMORFONA POR LO CUAL SE AJUSTA MANEJO Y SE DEJA INFUSION CONTINUA HASTA LOGRAR ANALGESICA..CONTINUA BAJO VIGILANCIA CLINICA Y SEGUIMIENTO Estricto de curva termica. SE EXPLICA A FAMILIAR QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR AVISAR CAMBIOS. PACIENTE NO CANDIDATA PARA TRASLADO A UCI, PROCEDIMIENTOS INVASIVOS NI REANIMACION

19/02/2020 09:36:00

PLAN

Sede: CNRUU SAS

VER PLAN DE MANEJO

20/02/2020 12:03:00

ANALISIS

Sede: CNRUU SAS

PACIENTE DE 86 AÑOS CON DIAGNÓSTICO DE COLANGIOCARCINOMA INTRAHEPÁTICO, VALORADA POR CIRUGÍA GENERAL QUIENES REFIEREN QUE PACIENTE NO ES CANDIDATA A MANEJO QUIRÚRGICO, SOLO MANEJO PALIATIVO. EN LE MOMENTO PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, A PESAR DE MANEJO CON HIDROMORFONA POR LO CUAL SE AJUSTA MANEJO Y SE DEJA INFUSIÓN CONTINUA HASTA LOGRAR ANALGESIA..CONTINUA BAJO VIGILANCIA CLINICA Y SEGUIMIENTO Estricto de curva termica.

MODULANDO DOLOR, SOLO SE PRESENTA CON MOVIMIENTOS .

EN EL MOMENTO ANURICA, POR LO TANTO DE INICIA FUROSEMIDA EV.

PACIENTE CON PRONÓSTICO OMINOSO, SE EXPLICA A FAMILIAR QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR AVISAR CAMBIOS.

PACIENTE NO CANDIDATA PARA TRASLADO A UCI, PROCEDIMIENTOS INVASIVOS NI REANIMACION

20/02/2020 12:03:00

PLAN

Sede: CNRUU SAS

PACIENTE DE 86 AÑOS CON DIAGNÓSTICO DE COLANGIOCARCINOMA INTRAHEPÁTICO, VALORADA POR CIRUGÍA GENERAL QUIENES REFIEREN QUE PACIENTE NO ES CANDIDATA A MANEJO QUIRÚRGICO, SOLO MANEJO PALIATIVO. EN LE MOMENTO PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, A PESAR DE MANEJO CON HIDROMORFONA POR LO CUAL SE AJUSTA MANEJO Y SE DEJA INFUSIÓN CONTINUA HASTA LOGRAR ANALGESIA..CONTINUA BAJO VIGILANCIA CLINICA Y SEGUIMIENTO Estricto de curva termica.

MODULANDO DOLOR, SOLO SE PRESENTA CON MOVIMIENTOS .

EN EL MOMENTO ANURICA, POR LO TANTO DE INICIA FUROSEMIDA EV.

PACIENTE CON PRONÓSTICO OMINOSO, SE EXPLICA A FAMILIAR QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR AVISAR CAMBIOS.

PACIENTE NO CANDIDATA PARA TRASLADO A UCI, PROCEDIMIENTOS INVASIVOS NI REANIMACION

21/02/2020 11:21:00

ANALISIS

Sede: CNRUU SAS

PACIENTE DE 86 AÑOS CON DIAGNÓSTICO DE COLANGIOCARCINOMA INTRAHEPÁTICO, VALORADA POR CIRUGÍA GENERAL QUIENES REFIEREN QUE PACIENTE NO ES CANDIDATA A MANEJO QUIRÚRGICO, SOLO MANEJO PALIATIVO. EN LE MOMENTO PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, CON MEJORÍA DEL DOLOR POSTERIOR A LA INFUSIÓN CONTINUA DE HIDROMORFONA. CONTINUA BAJO VIGILANCIA CLINICA Y SEGUIMIENTO Estricto de curva termica. PACIENTE CON PRONÓSTICO OMINOSO, SE EXPLICA A FAMILIAR QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR AVISAR CAMBIOS. PACIENTE NO CANDIDATA PARA TRASLADO A UCI, PROCEDIMIENTOS INVASIVOS NI REANIMACION

21/02/2020 11:21:00

PLAN

Sede: CNRUU SAS

VER PLAN DE MANEJO MEDICO

CONSORCIO NUEVA CLINICA RAFAEL URIBE

CLINICA DESA S.A.S.NIT 900771349-7 - CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S NIT 900891513-3

EPICRISIS HOSPITALIZACION 26/02/2020 05:05:00

2/26/20 5:05 Page 10 of 12

Paciente: HAYDEE LOZANO PENAGOS Docto: 29023333 Registro: 1276867

RESUMEN POR FECHA

22/02/2020 15:13:00 ANALISIS

Sede: CNRUU SAS

PACIENTE DE 86 AÑOS CON DIAGNÓSTICO DE COLANGIOCARCINOMA INTRAHEPÁTICO, VALORADA POR CIRUGÍA GENERAL QUIENES REFIEREN QUE PACIENTE NO ES CANDIDATA A MANEJO QUIRÚRGICO, SOLO MANEJO PALIATIVO. PACIENTE EN EL MOMENTO CON INFUSION DE HIDROMORFONA CON DOLOR CONTROLADO CON DOSIS DE 4 MG DIARIOS POR LO CUAL SE AJUSTA MANEJO PARA ADMINISTRAR CON HORARIO ESTABLECIDO. PACIENTE NO CANDIDATA PARA TRASLADO A UCI, PROCEDIMIENTOS INVASIVOS NI REANIMACION

22/02/2020 15:13:00 PLAN

Sede: CNRUU SAS

VER PLAN DE MANEJO MEDICO.

23/02/2020 13:20:00 ANALISIS

Sede: CNRUU SAS

PACIENTE DE 86 AÑOS CON DIAGNÓSTICO DE COLANGIOCARCINOMA INTRAHEPÁTICO, VALORADA POR CIRUGÍA GENERAL QUIENES REFIEREN QUE PACIENTE NO ES CANDIDATA A MANEJO QUIRÚRGICO, SOLO MANEJO PALIATIVO. AYER SE REALIZO AJUSTE DE ANALGESIA CON HIDROMORFONA 0.6 MG CADA 4 HORAS REQUIRIENDO SOLO 2 RESCATES POR LO CUAL SE CONTINUA IGUAL MANEJO Y DE ACUERDO A EVOLUCION CONSIDERAR MANEJO CON HOMECARE PALIATIVO.. PACIENTE NO CANDIDATA PARA TRASLADO A UCI, PROCEDIMIENTOS INVASIVOS NI REANIMACION.

23/02/2020 13:20:00 PLAN

Sede: CNRUU SAS

VER PLAN DE MANEJO MEDICO

24/02/2020 09:37:00 ANALISIS

Sede: CNRUU SAS

PACIENTE DE 86 AÑOS CON DIAGNÓSTICO DE COLANGIOCARCINOMA INTRAHEPÁTICO, VALORADA POR CIRUGÍA GENERAL QUIENES REFIEREN QUE PACIENTE NO ES CANDIDATA A MANEJO QUIRÚRGICO, SOLO MANEJO PALIATIVO. SE AJUSTO ANALGESIA CON HIDROMORFONA HACE 2 DIAS SIN EMBARGO SIGUE REFIRIENDO MUCHO DOLOR, POR LO QUE SE DEJA INFUSION DE HIDROMORFONA 10 MG EN 100 CC PASAR A 4 CC/HORA (0.4 MG/HORA). DEBIDO A USO DE OPIACEOS A ALTAS DOSIS, PRESENTA AUSENCIA DE DEPOSICIONES HACE 1 SEMANA, SE INDICA ENEMA EVACUANTE AHORA. SE SUSPENDE DEXAMETASONA Y SOLICITO VALORACION POR TRABAJO SOCIAL PARA ORIENTARLA CON TRAMITES NOTARIALES DE VOLUNTADES ANTICIPADAS. PACIENTE NO CANDIDATA PARA TRASLADO A UCI, PROCEDIMIENTOS INVASIVOS NI REANIMACION

24/02/2020 09:37:00 PLAN

Sede: CNRUU SAS

VER PLAN DE MANEJO MEDICO

24/02/2020 11:34:00 Análisis

Sede: CNRUU SAS

Se brindan indicaciones a familiar de paciente presente (señor Ramiro, hermano de la cuidadora principal), se le entrega dirección de Notaría 15 para que realicen consulta en la institución y verifiquen si Notario puede desplazarse a la sala para los trámites que la paciente desea y expresa.

24/02/2020 11:34:00 Conclusión

Sede: CNRUU SAS

Seguimiento de interconsulta por Trabajo Social.

24/02/2020 11:34:00 Situación Presentada

Sede: CNRUU SAS

Seguimiento de Trabajo Social

CONSORCIO NUEVA CLINICA RAFAEL URIBE

CLINICA DESA S.A.S. NIT 900771349-7 - CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S NIT 900891513-3

EPICRISIS HOSPITALIZACION 26/02/2020 05:05:00

2/26/20 5:05 Page 11 of 12

Paciente: HAYDEE LOZANO PENAGOS Docto: 29023333 Regisro: 1276867

RESUMEN POR FECHA

24/02/2020 14:14:00 Interconsulta.

Sede: CNRUU SAS

CRISTHIAN ALFONSO CHAVARRIAGA VALENCIA PSICOLOGIA

Se realiza intervención con cuidadora, orientada en las tres esferas, euprosexia, afecto restringido, lenguaje claro y fluido, introspección y prospección positiva.

Se realiza espacio de escucha activa fomentado la expresión y reconocimiento de emociones de cuidadora, se brinda psicoeducación en estrategias de afrontamiento positivas y negativas, se realiza sensibilización en autocuidado, terapia de aceptación por medio de valores, estabilización emocional con andamiaje terapeutico, la cuidadora manifiesta comprender y estar de acuerdo con la información brindada.

24/02/2020 14:14:00 Interconsulta

Sede: CNRUU SAS

CRISTHIAN ALFONSO CHAVARRIAGA VALENCIA PSICOLOGIA

Inirida sobrina de la paciente refiere "me siento bien, nadie me ayuda con el cuidado de mi Tía pero yo lo hago con amor y no por obligación, he descuidado mi salud tambien por estar aquí, pero hoy tengo cita y voy a ir, duermo y me alimento, estoy aquí todo el día y en la noche me voy, expreso mis emociones, pero aveces me juzgan, han venido otros familiares pero ha sido por conveniencia, me alegra saber que estoy cuidando de ella y de vez en cuando me habla, eso me hace sentir tranquila, tengo mucha fe en Dios, así que sea lo que él quiera."

24/02/2020 14:14:00 PLAN

Sede: CNRUU SAS

CRISTHIAN ALFONSO CHAVARRIAGA VALENCIA PSICOLOGIA

Se recomienda seguimiento por el área de psicología. Interconsulta realizada por Maria Camila Diaz Manchola y Daniela Garcia.

25/02/2020 10:54:00 ANALISIS

Sede: CNRUU SAS

PACIENTE DE 86 AÑOS CON DIAGNÓSTICO DE COLANGIOCARCINOMA INTRAHEPÁTICO, VALORADA POR CIRUGÍA GENERAL QUIENES REFIEREN QUE PACIENTE NO ES CANDIDATA A MANEJO QUIRÚRGICO, SOLO MANEJO PALIATIVO. SE AJUSTO ANALGESIA CON HIDROMORFONA HACE 2 DIAS SIN EMBARGO SIGUE REFIRIENDO MUCHO DOLOR, POR LO QUE SE DEJA INFUSION DE HIDROMORFONA 100 MG EN 100 CC PASAR A 4 CC/HORA (4 MG/HORA).P PACIENTE QUIEN HA PRESENTADO DETERIORO CLINICO SUSTANCIAL CON HIPOTENSION EPISODIOS DE APNEA Y DOLOR REFRACTARIO CON VOLUNTADES ANTICIPADAS ESTABLECIDAS POR LO CUAL SE INDICA REORIENTACION DEL ESFUERZO TERAPEUTICO CON SEDACION PALIATIVA MANEJO DE DOLOR CON ACOMPAÑAMIENTO POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL.
PACIENTE NO CANDIDATA PARA TRASLADO A UCI, PROCEDIMIENTOS INVASIVOS NI REANIMACION

25/02/2020 10:54:00 PLAN

Sede: CNRUU SAS

VER PLAN DE MANEJO MEDICO

26/02/2020 05:05:00 PLAN

Sede: CNRUU SAS

ATIENDO LLAMADO DE ENFERMERIA, ENCUENTRO PACIENTE CON AUSENCIA DE SIGNOS VITALES, SIN RESPUESTA A ESTIMULOS, SIN PULSO CENTRAL NI MOVIMIENTOS RESPIRATORIOS, PUPILAS ARREACTIVAS. SE DECLARA HORA DE MUERTE A LA 1: 30 AM. LLEGA FAMILIAR, APORTA DOCUMENTO DE IDENTIDAD, SE REALIZA CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN.

EPICRISIS HOSPITALIZACION

Sede: CNRUU SAS

PLAN

ATIENDO LLAMADO DE ENFERMERIA, ENCUENTRO PACIENTE CON AUSENCIA DE SIGNOS VITALES, SIN RESPUESTA A ESTIMULOS, SIN PULSO CENTRAL NI MOVIMIENTOS RESPIRATORIOS, PUPILAS ARREACTIVAS. SE DECLARA HORA DE MUERTE A LA 1: 30 AM. LLEGA FAMILIAR, APORTA DOCUMENTO DE IDENTIDAD, SE REALIZA CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN.

CONSORCIO NUEVA CLINICA RAFAEL URIBE

CLINICA DESA S.A.S. NIT 900771349-7 - CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S NIT 900891513-3

EPICRISIS HOSPITALIZACION 26/02/2020 05:05:00

2/26/20 5:05 Page 12 of 12

Paciente: HAYDEE LOZANO PENAGOS Docto: 29023333 Registro: 1276867

Conducta Urgencias Alta de Hospitalizacion

Estado a la Salida Muerto



ANGELA STEPHANIA ORTEGA LUNA

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registro Profesional: 1085270621

Medico Tratante: LEIDY YOANA ARISTIZABAL GOMEZ

Especialidad: MEDICINA INTERNA - GERIATRIA

Registro Profesional: 761174-11



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200221813528742870

Nro Matrícula: 370-61487

Página 1

Impreso el 21 de Febrero de 2020 a las 09:25:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 23-10-1978 RADICACIÓN: 1978-21778 CON: CERTIFICADO DE: 18-10-1978

CODIGO CATASTRAL: 760010100090100180030000000030 COD CATASTRAL ANT: A-509-030

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA DE HABITACION DE UNA PLANTA JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO, DONDE ESTA CONSTRUIDA, EL CUAL TIENE UN AREA TOTAL DE 57 M2. MAS O MENOS, UBICADO EN EL BARRIO "LA ALAMEDA" DE LA CIUDAD DE CALI, CUYOS LINDEROS SON: NORTE, CON LA CALLE 4 ANTES, HOY CARRERA 23-A; SUR: CON LOTE OCUPADO CON MEJORAS DE MANUEL PEREZ; ORIENTE, CON PREDIOS DE CARMELO GAZZIA Y LIBIA DE GAZZIA; Y OCCIDENTE, CON PROPIEDAD DE JORGE NAVIA.- SEGUN ESCRITURA # 6650, ANOTACION # 004. LOS LINDEROS ACTUALES SON: NORTE: EN LONGITUD DE 6.10 MTS, CON LA CARRERA 23-A; SUR, EN LONGITUD DE 6.10 MTS, CON PREDIO QUE FUE DE MANUEL PEREZ, HOY DE EURIPIDES SANDOVAL ORIENTE: EN LONGITUD DE 9.45 MTS, CON PREDIO QUE FUE DE CARMELO GAZZIA Y LIBIA DE GAZZIA, HOY DE MARIA ALEJANDRA VARGAS GONZALEZ; OCCIDENTE: EN LONGITUD DE 9.45 MTS, CON PREDIO QUE FUE DE JORGE NAVIA, HOY DE VITALVINA HERNANDEZ.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 23A 7-A-38 CALLE 7 A Y 8 BARRIO ALAMEDA CALI

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-10-1955 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2322 del 04-08-1955 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$8,200

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCALANTE DOMINGUEZ MANUEL

A: GONZALEZ VDA. DE TAYLOR HOY DE RUIZ LINA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-07-1967 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3700 del 22-07-1967 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$26,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ VDA. DE TAYLOR HOY DE RUIZ LINA

A: TORRES LEON EDGAR ARTURO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-10-1971 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4042 del 30-06-1971 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES LEON EDGAR ARTURO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200221813528742870

Nro Matricula: 370-61487

Pagina 2

Impreso el 21 de Febrero de 2020 a las 09:25:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MARTINEZ MYRIAM AYDEE

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-12-1978 Radicación: 035374

Doc: ESCRITURA 6650 del 25-11-1978 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$70,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ MYRIAM AYDEE

A: LOZANO ALICIA

CC# 25526094 X

A: LOZANO CUELLAR MAXIMINO

CC# 1484737 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-01-1997 Radicación: 1997-3530

Doc: ESCRITURA 6400 del 19-12-1996 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$2,461,500

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ADJUDICACION EN SUCESION SOBRE EL 50%. (LIMITACION DOMINIO) BOLETA FISCAL #1139077 ENERO 20/97

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO ALICIA

CC# 25526094

A: LOZANO PENAGOS HAYDEE

X

A: LOZANO PENAGOS OMAIRA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-01-1997 Radicación: 1997-3531

Doc: ESCRITURA 6401 del 19-12-1996 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$2,461,500

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS DEL 50% (LIMITACION DOMINIO) BOLETA FISCAL #1139078 ENERO 20/97

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO CUELLAR MAXIMINO

CC# 1484737

A: LOZANO PENAGOS HAYDEE

X

A: LOZANO PENAGOS OMAIRA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-12-2007 Radicación: 2007-104193

Doc: ESCRITURA 3969 del 26-11-2007 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$5,759,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTES AL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO PENAGOS OMAIRA

A: LOZANO PENAGOS HAIDEE

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200221813528742870

Nro Matrícula: 370-61487

Pagina 3

Impreso el 21 de Febrero de 2020 a las 09:25:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2013-7372

Fecha: 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 28-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-87204

FECHA: 21-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200221571628742871

Nro Matrícula: 370-781044

Pagina 1

Impreso el 21 de Febrero de 2020 a las 09:25:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 11-09-2007 RADICACIÓN: 2007-499228 CON: CERTIFICADO DE: 07-09-2007

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #2054 DE 05-11-1964, NOTARIA 4A DE CALI, DECRETO 1711/84 AREA: 135M2 (MATRICULA TOMO 67 FOLIO 222)

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 20 #14C-10 CASA Y LOTE BARRIO GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-11-1964 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2054 del 05-11-1964 NOTARIA 4A de CALI

VALOR ACTO: \$13,500

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO CUELLAR JOSE

CC# 6080894

A: LOZANO PENAGOS HAYDEE

CC# 29023333 X

A: LOZANO PENAGOS OMAIRA .-

CC# 29023334 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-12-2007 Radicación: 2007-104193

Doc: ESCRITURA 3969 del 26-11-2007 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$11,758,500

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTES AL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO PENAGOS OMAIRA

A: LOZANO PENAGOS HAIDEE

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200221571628742871

Nro Matrícula: 370-781044

Página 2

Impreso el 21 de Febrero de 2020 a las 09:25:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-87203

FECHA: 21-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

31299494

NUMERO

VERNEY

APELLIDOS

INIRIDA

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

25-MAY-1954

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

A+

F

ESTATURA

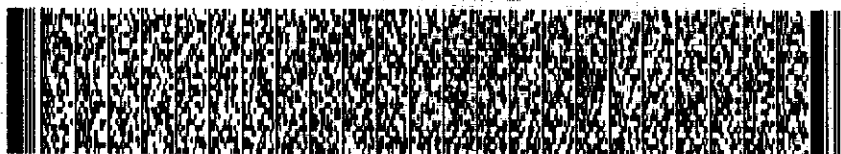
G.S. RH

SEXO

03-JUN-1977 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-3100100-65106928-F-0031299494-20021129

0138602333A 02 126643974

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

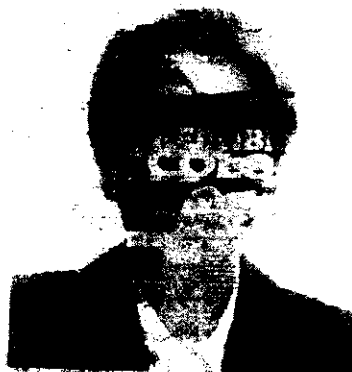
NUMERO **29.023.333**

LOZANO PENAGOS

APellidos

HAYDEE

Nombres



Haydee Lozano P.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-DIC-1933**

FLORIDA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

03-ENE-1959 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



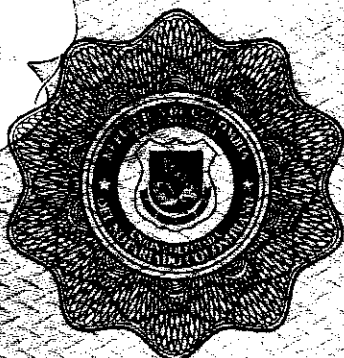
A-3100100-65127479-F-0029023333-20050128

00307 05028H 02 161726515

3969

AA

31993426



ESCRITURA NUMERO TRES MIL NOVECIENTOS

SESENTA Y NUEVE (3969) - - -

FECHA: 26 de NOVIEMBRE de 2007 - -

FORMATO DE CALIFICACION

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y

REGISTRO RESOLUCION 1156 DE 1996

MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-61487 y 370-781044

CODIGO CATASTRAL: A063000020000 y A050900300000

UBICACION DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL () DIRECCION

DEL PREDIO: Carrera 23A No. 7A-38 y Carrera 20 No. 15A-10

CODIGO: 0109. ACTO: LIQUIDACION NOTARIAL SUCESORAL

CUANTIA: \$20.017.500.-----

CAUSANTE: OMAIRA LOZANO PENAGOS. APODERADO: JAIME

VELASCO VARELA. HEREDERA: HAIDEE LOZANO PENAGOS. --

En Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del

Cauca, República de Colombia, a los VEINTISEIS -- 26 -- días

del mes de noviembre de DOS MIL SIETE (2007), al Despacho

de la NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI, cuyo cargo ejerce

el doctor JOSE FRANCISCO SOTO FERNANDEZ

----- Compareció el abogado JAIME

VELASCO VARELA, mayor y vecino de Cali, identificado con

cédula de ciudadanía No. 16.667.903 de Cali, Abogado Titulado

en ejercicio, con TARJETA PROFESIONAL No. 45.436 del

CONSEJO SUPERIOR de la JUDICATURA, como APODERADO

ESPECIAL de HAIDEE LOZANO PENAGOS, única interesada y

heredera, eleva a escritura pública el trabajo de partición y

adjudicacion de bienes efectuado dentro de la LIQUIDACION

NOTARIAL SUCESORAL INTESTADA de la causante OMAIRA

LOZANO PENAGOS, LIQUIDACION iniciada en ésta Notaría

mediante ACTA NOTARIAL No. 177 del 27 de septiembre de

2007, el apoderado en cumplimiento a lo dispuesto en el

Decreto 902 de mayo de 1988 y demás normas concordantes

presenta el siguiente trabajo de partición y adjudicación de

CANCELADO

Factura: 54039

Fecha: 28 NOV 2007

C= 55231



3558475

NOV 2007 12



CAUCA

DEPARTAMENTO DE CAUCA

NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI

JOSE FRANCISCO SOTO FERNANDEZ

ABOGADO

NO. 45.436

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

BOGOTA

COLOMBIA

1090565VHDD#M08

bienes, según los siguientes HECHOS: 1- La Señora OMAIRA LOZANO PENAGOS, con cedula de ciudadanía No 29.023.334 de Cali, murió en la ciudad de Cali, el 14 de Marzo de 2007, fecha en la cual por ministerio de la ley se definió la herencia a quienes por norma de la misma ley están llamados a recogerla, en este caso su hermana HAIDEE LOZANO PENAGOS. 2- La causante era soltera. 3- Los padres de la causante Señores JOSE LOZANO Y ROSA MARIA PENAGOS ya fallecieron. 4- Se trata de una sucesión intestada, no habiendo existido testamento ni donaciones, los bienes del causante se adjudicaran a la heredera universal Señora HAIDEE LOZANO PENAGOS. Acto seguido procedo a presentar el siguiente trabajo de partición y/o adjudicación: -----

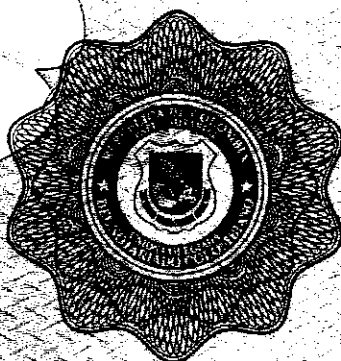
ACERVO HEREDITARIO.

Según los inventarios y el avalúo, el monto es de \$20.017.500, como se dijo en el punto correspondiente a las consideraciones generales, no hay pasivo. En consecuencia los bienes propios del activo son los siguientes: PARTIDA PRIMERA: Un certificado de Deposito a Término en pesos "CDT." del Banco GRANAHORRAR de la ciudad de Cali, Certificado #0697377-2, código de oficina 8059, fecha de expedición 2000/04/24 por valor de DOSMILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (2.500.000) a nombre de OMAIRA LOZANO PENAGOS

PARTIDA SEGUNDA: Los derechos que en común y proindiviso equivalentes a un 50% tenía la causante sobre una casa de habitación con su correspondiente lote de terreno, con área total de 57.00 metros cuadrados inmueble ubicado en el barrio alameda en la carrera 23 A # 7A-38 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, y alinderado así: NORTE: En longitud de 6.10 metros con la carrera 23 A, SUR: En longitud de 6.10 metros con predio que fue de MANUEL PEREZ, hoy EURIPIDES SANDOVAL, ORIENTE: En longitud de 9.45 metros con predio que fue de CARMELO GAZZIA y LIBIA DE GAZZIA,

AA 31993427

Ce355847



hoy de MARIA ALEJANDRA VARGAS GONZALEZ , OCCIDENTE: En longitud de 9.45 metros con predio que fue de JORGE NAVIA , hoy de VITALVINA HERNANDEZ. Dicho inmueble fue adquirido el 25% de los derechos por medio de la escritura

pública #6401 de fecha 19 de Diciembre de 1996 en la notaria 12 del circulo de Cali, bajo matrícula inmobiliaria #370-0061487 y ficha catastral A050900300000 - - - de la sucesión del Señor MAXIMO LOZANO CUELLAR, registrado en la oficina de Registro el 20/01/1997 y el otro 25% de los Derechos fue adquirido por medio de la escritura pública #6401 de fecha 19 de diciembre de 1996 en la Notaria 12 del círculo de Cali, bajo la misma matrícula inmobiliaria y la misma ficha catastral , de la sucesión de la Señora ALICIA LOZANO CUELLAR y registrada en la oficina de registro el 20/01/1997, derechos avaluados en la suma de.....\$5.759.000

PARTIDA TERCERA: Los derechos que en común y proindiviso equivalen a un 50% tenía la causante sobre una casa de habitación con su correspondiente lote de terreno, con una extensión superficial de 135 metros cuadrados, inmueble ubicado en esta ciudad en la carrera 20 #15 A-10 según certificado de nomenclatura SOU-016199-DAP-2007, expedido por el Departamento administrativo de Planeación del 9 de octubre de 2007 el cual se protocoliza con el presente instrumento y determinada por los siguientes linderos NORTE: Con la carrera 20 A , por el SUR: Con propiedad que es o fue de JOSE MARIA Y CARMEN CASTILLO , ORIENTE: Y OCCIDENTE: Con propiedades que son o fueron de PEDRO Y MARIA LUISA LOZANO. Dicho Inmueble fue adquirido por compra del 50% al Señor JOSE LOZANO CUELLAR, por medio de escritura pública # 2.054 del 5 de Noviembre de 1964 en la Notaria 4 del círculo de Cali, Matrícula inmobiliaria #370-781044 y registrada en la

oficina de Registro el 20/11/1964. Predio No. A063000020000,
derechos avaluados en la suma de\$11.758.500.

LIQUIDACION.

En consecuencia la liquidación de los bienes es como sigue:

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS:-----\$20.017.500

PARTIDA PRIMERA-----\$ 2.500.000

PARTIDA SEGUNDA-----\$ 5.759.000

PARTIDA TERCERA-----\$ 11.758.500

DISTRIBUCION DE HIJUELAS.

HIJUELA UNICA PARA: HAIDEE LOZANO PENAGOS (Hermana),

identificada con la cédula de ciudadanía No 29.023.333 de Cali
(valle). Ha de haber por su legítima la suma de \$20.017.000,

para pagársela se le adjudican los siguientes: A) Un derecho
equivalente al 100% de Un certificado de Depósito a Término en
pesos "CDT." del Banco GRANAHORRAR de la ciudad de Cali,

Certificado #0697377-2, código de oficina 8059, fecha de
expedición 2000/04/24 por valor de DOSMILLONES

QUINIENTOS MIL PESOS (2.500.000) a nombre de OMAIRA
LOZANO PENAGOS. B) derechos que en común y proindiviso

equivalentes a un 50% tenía la causante sobre una casa de
habitación con su correspondiente lote de terreno, con área total

de 57.00 metros cuadrados inmueble ubicado en el barrio
alameda en la carrera 23 A # 7A-38 de la actual nomenclatura

urbana de la ciudad de Cali, y alinderado así: NORTE: En
longitud de 6.10 metros con la carrera 23 A, SUR: En longitud

de 6.10 metros con predio que fue de MANUEL PEREZ, hoy
EURIPIDES SANDOVAL, ORIENTE: En longitud de 9.45 metros

con predio que fue de CARMELO GAZZIA y LIBIA DE GAZZIA,
hoy de MARIA ALEJANDRA VARGAS GONZALEZ, OCCIDENTE:

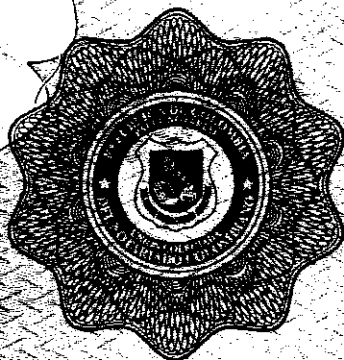
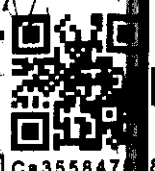
En longitud de 9.45 metros con predio que fue de JORGE NAVIA
, hoy de VITALVINA HERNANDEZ, dicho inmueble fue adquirido

el 25% de los derechos por medio de la escritura pública

#6401 de fecha 19 de Diciembre de 1996 en la notaría 12 del

AA

31993428



circulo de Cali, bajo matricula inmobiliaria #370-0061487 y ficha catastral A-50903000-03, de la sucesión del Señor MÁXIMO LOZANO CUELLAR, registrado en la oficina de Registro el 20/01/1997 y el otro 25% de los Derechos fue adquirido

por medio de la escritura pública #6400 de fecha 19 de diciembre de 1996 en la Notaria 12 del circulo de Cali, bajo la misma matricula Inmobiliaria y la misma ficha catastral, de la sucesión de la Señora ALICIA LOZANO CUELLAR y registrada en la oficina de registro el 20/01/1997, derechos avaluados en la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (5.759.000) C) Los derechos que en común y por indiviso equivalen a un 50% tenía la causante sobre una casa de habitación con su correspondiente lote de terreno, con una extensión superficial de 135 metros cuadrados, inmueble ubicado en esta ciudad en la carrera 20 #15 A-10 de la actual nomenclatura urbana y determinada por los siguientes linderos NORTE: Con la carrera 20 A, por el SUR: Con propiedad que es o fue de JOSE MARIA Y CARMEN CASTILLO, ORIENTE: Y OCCIDENTE: Con propiedades que son o fueron de PEDRO Y MARIA LUISA LOZANO. Dicho inmueble fue adquirido por compra del 50% al Señor JOSE LOZANO CUELLAR, por medio de escritura pública # 2.054 del 5 de Noviembre de 1964 en la Notaria 4 del circulo de Cali, Matricula Inmobiliaria #370-781044 y registrada en la oficina de Registro el 20/11/1964. Predio No. A063000020000. Derechos avaluados en la suma de ----- \$11.758,500

COMPROBACIÓN

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS -----	\$20.017.500
Hijuela de AIDEE LOZANO PENAGOS.....	\$20.017.500
SUMAS IGUALES-- -----	\$20.017.500 \$20.017.000

CONCLUSIONES: Dejo así presentado el trabajo de partición y

adjudicación de bienes de la causante OMAIRA LOZANO PENAGOS. Se cumplieron los trámites ordenados por la Ley a saber: a)-Se dió aviso del inicio de éste trámite a la DIAN y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, según télex e Informe del 7 de octubre y 29 de septiembre de 2007. b) Los edictos de emplazamiento se publicaron en el periódico "EL PAIS" y la emisora "SONORA 1500 A.M. de Cali", el 1 de octubre de 2007, con la presente escritura se protocolizan las constancias de emplazamiento citadas, junto con el oficio No 082-051-065-174-1109-1722 del 19 de octubre de 2007 de la DIAN que autoriza la continuación de éste trámite. Leído lo aprobó y en constancia firma conmigo el notario, de todo lo cual doy fé. El notario advierte la obligación del Registro en el término de dos-2- meses contados, desde la fecha de su otorgamiento, el incumplimiento ocasiona el pago de intereses moratorios por cada mes o fracción de mes de retardo. Derechos \$ 80.400 Mcte Resolución No 7880 de 2006. IVA \$ 23.117 - RECAUDO FONDO \$3.175. RECAUDO SUPER \$3.175. Hojas notariales Nos, AA31993426/27/28/29. Se agregan y protocolizan los siguientes comprobantes: A) MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN No. 262580 y 262582. EL PROPIETARIO DEL PREDIO QUE SE INDICA A CONTINUACION SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION, se expide con VIGENCIA HASTA EL 31 de diciembre de 2007. PREDIO No. A050900300000 y A063000020000. Se expide en CALI a los 29 días del mes de octubre de 2007. B) CERTIFICADO DE PAGO PREDIAL. MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. No. 3149333 y 3149331, CERTIFICA que en la consulta de pagos del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, realizó el pago por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO por valor de \$120.442 y \$244.871 el 20 de marzo de 2007. Predio A050900300000 y A063000020000.

AA

31993429

Ca35584757

AVALÚO \$11.518.000 y \$23.517.000,

VALIDO HASTA 31 de diciembre de 2007.

Se expide a los 29 días del mes de
octubre de 2007. VALIDO PARA TRAMITE

NOTARIAL. ENMENDADOS: AA31993426/27/28/

29. SI VALE. ENMENDADOS: A050900300000, 6401

SI VALEN

EL APODERADO,

JAIME VELASCO VARELA

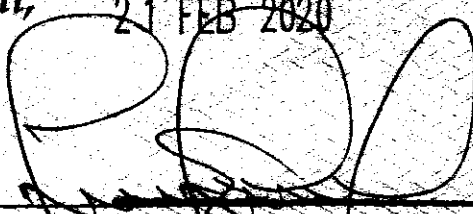
EL NOTARIO:

NOTARIA DE LA OFICINA DEL CIRCUITO DE CALI
VALLE COLOMBIAJOSE ARMANDO SOTO FERNANDEZ
NOTARIO

Es fiel copia SIMPLE Y AUTENTICA tomada de su original
escritura publica No.3969 de fecha NOV-26-07 que se expide
en 04 Hojas útiles para USO DEL INTERESADO.

Santiago de Cali,

21 FEB 2020


Francia Stella Pereira Rincón
Notaria Doce de Cali (E)

FRANCIA STELLA PEREIRA RINCÓN
Notaria Doce (E) del Círculo de Cali

Copia (fotocopia) tomada de su original que se expide
conforme al Art.79 del decreto 960 de 1970.

NOTA. Cualquier cambio o modificación que se realice sobre
estas copias sin la autorización e intervención del notario
conforme a la Ley es ilegal y utilizarlas puede causar
sanción penal.

Avenida 8 Nte. No. 18N - 22 - Granada P.B.X. 4139321 -22- 24

protocolo@notaria12cali.co



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 24089



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
LOZANO PENAGOS HAYDEE	6	50%	CC	29023333
LOZANO PENAGOS OMAIRA	6	50%	CC	29023334

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2054	05/11/1964	4	CALI	20/11/1964	17269

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100090400440002000000002	Avalúo catastral: \$75,756,000
Dirección Predio: K20 15 A 10	Año de Vigencia: 2020
Estrato: 3	Resolución No: S 8567
Total Área terreno (m ²): 139	Fecha de la Resolución: 31/12/2019
Total Área Construcción (m ²): 102	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 24 días del mes de julio del año 2020

EDWIN ALBERTO PEREASERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

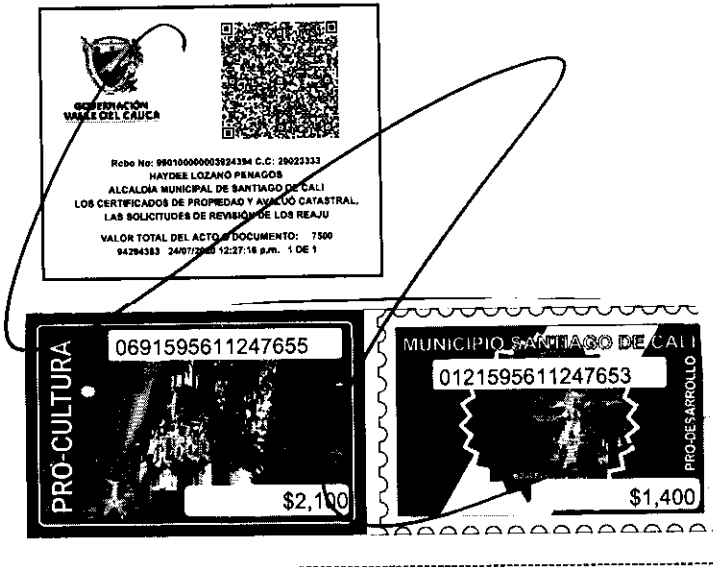
Elaboró: YISELA SALINAS MOSQUERA

Código de seguridad: 24089

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 24088



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
LOZANO PENAGOS HAYDEE	6	100%	CC	29023333

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
3969	26/11/2007	12	CALI	07/12/2007	61487

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100090100180030000000030	Avalúo catastral: \$45,740,000
Dirección Predio: K23 A 7 A 38	Año de Vigencia: 2020
Estrato: 3	Resolución No: S 8567
Total Área terreno (m ²): 59	Fecha de la Resolución: 31/12/2019
Total Área Construcción (m ²): 54	Tipo de Predio: CONST.
Destino Económico : 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS	
Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".	

Expedido en Santiago de Cali a los 24 días del mes de julio del año 2020

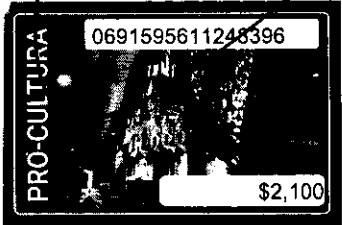
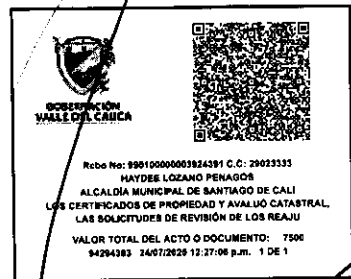
EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: YISELA SALINAS MOSQUERA
Código de seguridad: 24088

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
31.153.402

NUMERO

PENAGOS DE IZQUIERDO

APELLIDOS

BLANCA LUZ

NOMBRES

Blanca Luz Penagos



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-ABR-1956

FLORIDA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53

ESTATURA

O+

G S. RH

F

SEXO

15-SEP-1978 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3107900-05141811-F-0031153462-20060210

0497906040A 02 185632742



REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVILREGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTOIndicativo
Serial 43267722

NUIP 38.957.824

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código F 2 WPaís - Departamento - Municipio - Corregimiento sin Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE MIRANDA - COLOMBIA - CAUCA - MIRANDA

Datos del inscrito

Primer Apellido Segundo Apellido
PENAGOSNombre(s)
REBECA

Fecha de nacimiento: Año 1 9 2 6 Mes F E B Día 2 7 SEXO FEMENINO Grupos sanguíneos 0 Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento sin Inspección)
COLOMBIA CAUCA MIRANDATipo de documento antecedente a liberación de testigos
ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIANúmero certificado de nacimiento
FL.136 L.29 #02

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
PENAGOS VELASCO ANA MARIADocumento de identificación (Clase y número)
SIN INFORMACIONNacionalidad
COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
LOZANO PENAGOS HAYDEEDocumento de identificación (Clase y número)
CC 29.023.333

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 1 Mes O C T Día 1 8

Nombre y firma del funcionario que autoriza

LUIS ALBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTA REPRODUCCION
FOTOMECANICA ES DEL CORP DE
LA ORIGINAL QUE SE ENCONTRA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

2 / 4 000 2022

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE MIRANDA CAUCA,

CERTIFICA:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE, CORRESPONDE AL ORIGINAL QUE REPOSA EN
ESTA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL Y OBRA EN EL LIBRO No. AL

FOLIO/SERIAL No. 43267722 de Nacimiento

VALIDO PARA: Comprobar parentesco

A PETICIÓN DE Javier Pineda N° C.C. 4.711.249

FRAIMIR ARROYO GARCES
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL MIRANDA CAUCA
EXENTO DE SELLO ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995.

EXPEDIDO EL DÍA: 24 ABR 2023



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LO
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA.

24 APR 2023



ELSUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE MIRANDA CAUCA,

CERTIFICA:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE, CORRESPONDE AL ORIGINAL QUE REPOSA EN
ESTA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL Y OBRA EN EL LIBRO No. 25 AL

FOLIO/SERIAL No. 12612979 de Nacimiento

VALIDO PARA: Comprobar Parentesco

A PETICIÓN DE Javier Peragos P. N° C.C. 4.711.299

FRAMIR ARROYO GARCES

REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL MIRANDA CAUCA
EXENTO DE SELLO ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995.

EXPEDIDO EL DÍA: 24 ABR 2023



ESTA REPRODUCCION
FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA



247

LIBRE
ADO DEL
TRADO

En la República de Colombia Departamento de la Cauca
Municipio de Miranda
a 15 días del mes de junio de mil novecientos 86
se presentó el señor Baúl Pedrosa mayor de
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Miranda domiciliado
en el mismo y declaró: Que el día ocho (8)
del mes de junio de mil novecientos 86 siendo las
11 y 30 de la mañana nació en la Calle 4: # 8-29
del municipio de Miranda República de Colombia un niño de
sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Javier
hijo legítimo del señor Eliseo Luaces de 30 años de edad
natural de Miranda República de Colombia de profesión artista
y la señora Eunice Pedrosa de 29 años de edad, natural de
Miranda República de Colombia de profesión A.D. siendo
abuelos paternos Ana María Luaces
y abuelos maternos Joaquín Pedrosa.
Fueron testigos Rubén Jaraón y Medardo Padilla C.

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Baúl Pedrosa 1445642
(cédula NV)El testigo, Rubén Jaraón 1484711
(cédula NV)El testigo, Medardo Padilla C. 1485113. Miranda
(cédula NV)

José F. Cardona
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño

esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Nip: 560606-

24 ABR 2023

(firma del padre que hace el reconocimiento)

ESTA REPRODUCCION
FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

5604:98056394



EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE MIRANDA CAUCA,

CERTIFICA:

QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE, CORRESPONDE AL ORIGINAL QUE REPOSA EN

ESTA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL Y OBRA EN EL LIBRO No. 09 AL

FOLIO/SERIAL No. 247 de Nacimiento

VALIDO PARA: Comprobar Parentesco

A PETICIÓN DE Javier Cepados N° C.C. 4711299

FRANMIR ARROYO GARCÉS

REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL MIRANDA CAUCA
EXENTO DE SELLO ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995.

EXPEDIDO EL DÍA: 24 ABR 2023



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE:
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00250-00. RECURSO DE REVISIÓN – JAVIER, REBECA Y RAMIRO PENAGOS vs INIRIDA VERNEY

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, el presente proceso, proveniente de la oficina de reparto. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, junio 30 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

ADO
AS

AUTO No. 1384

Radicación No. 760013110010-2023-00250-00

Santiago de Cali, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Por haber subsanado los defectos advertidos en providencia que antecede, se admitirá la presente demanda mediante la cual Javier, Rebeca y Ramiro Penagos, a través de apoderada judicial, interponen recurso extraordinario de revisión respecto de la sentencia 074 del 21 de septiembre de 2022.

En consecuencia, para los fines legales instituidos en los artículos 91, 291, 358 y demás normas pertinentes del Código General del Proceso, se dispone notificar de esta providencia a la parte demandada en este recurso, con traslado por el término de cinco (5) días, para que ejerza su derecho de defensa.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda mediante la cual Javier, Rebeca y Ramiro Penagos, a través de apoderada judicial, interponen recurso extraordinario de revisión respecto de la sentencia 074 del 21 de septiembre de 2022.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00250-00. RECURSO DE REVISIÓN – JAVIER, REBECA Y RAMIRO PENAGOS vs INIRIDA VERNEY

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada, señora Inírida Verney. Córrese traslado por el termino de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 358 CGP.

TERCERO: Solicitar al Juzgado Veintiséis Civil Municipal la remisión del expediente con radicación 76001400302620200032100, que corresponde al proceso verbal de validez de testamento, promovido por la señora Inírida Verney.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Call - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0abf3d3427db592cc18d19ad386b8cbfc87cf9c974b7104c19d394e87d326807

Documento generado en 30/06/2023 11:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

REF: PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE VALIDEZ Y EFICACIA DE
TESTAMENTO VERBAL PROVENIENTE DEL JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

DEMANDANTE: REBECA, JAVIER Y RAMIRO PENAGOS

DEMANDADO Y RECURRENTE: INIRIDA VERNEY.

RAD: 2020-00321.

ASUNTO: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN DEL TRÁMITE
ADELANTADO EN EL PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA DE VALIDEZ
Y EFICACIA DE TESTAMENTO VERBAL INSTAURADO POR LA SEÑORA
INIRIDA VERNEY EN QUE CULMINÓ CON SENTENCIA N° 074 DEL 21 DE
SEPTIEMBRE DEL 2022 PROFERIDA POR EL JUZGADO VEINTISEIS CIVIL
MUNICIPAL EL CUAL SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR HABERSE
NOTIFICADO EN ESTRADOS.

PAULINA QUIJANO DE SÁNCHEZ, actuando como apoderada de los señores
REBECA PENAGOS DE TOBAR mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la
C.C. No. 38.957.824 de Miranda – Cauca **JAVIER PENAGOS PEDROSA** identificado
con la C.C No.4.711.299 de Miranda – Cauca y **RAMIRO PENAGOS** identificado con
la C.C No.2.595.894, , me permito interponer **RECURSO EXTRAORDINARIO DE
REVISIÓN** del trámite adelantado en el proceso Jurisdicción voluntaria de Validez
y eficacia de testamento verbal que instauró la señora **INIRIDA VERNEY** que
culminó con la sentencia N° 074 del 21 de Septiembre del 2022 proferida por el
Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Cali, la que se encuentra
ejecutoriada por haberse notificado en estrados y no ser susceptible de recurso de
apelación; lo anterior teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS Y ARGUMENTOS

1. La señora **HAYDEE LOZANO PENAGOS**, quien en vida se identificó con la
C.C No. 29.023.333 de Cali, fallecida en esta ciudad el día 26 de febrero
del 2020 tal como consta en el registro civil de defunción bajo el
indicativo serial No. 9132876 suscrito en la Notaria Veintitrés del Circulo de
Cali no dejo herederos forzosos al momento de su fallecimiento.

2. La señora **HAYDEE LOZANO PENAGOS** tenía tres hermanos el señor **RAMIRO PENAGOS, REBECA PENAGOS DE TOBAR Y ELIECER PENAGOS** quien falleció.
3. Teniendo en cuenta que la señora **HAYDEE LOZANO PENAGOS** no dejó herederos forzosos, sus hermanos **RAMIRO PENAGOS, REBECA PENAGOS DE TOBAR** y los herederos por representación de **ELIECER PENAGOS** señores **GILDA Y JAVIER PENAGOS** iniciaron trámite de sucesión el cual culminó con Escritura Pública No. 2297 del 09 de septiembre del 2021 suscrita en la Notaría Veintitrés del Circulo de Cali, donde les adjudicaron el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-61487 y 370-761044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y certificado de depósito a término " CDT" por valor de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$23.223.000)** repartido en partes iguales a cada uno.
4. Igualmente, los señores **REBECA, JAVIER, GILDA Y RAMIRO PENAGOS** vendieron el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-61487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali mediante Escritura Pública 0125 del 03 de febrero del 2021 suscrita en la Notaría Veintitrés del Circulo de Cali.
5. Al momento del lecho de muerte de la señora **HAYDEE LOZANO PENAGOS** supuestamente suscribió testamento verbal sin cumplir con los requerimientos legales, es decir, no fue suscrito ante notario, aclarando que como se encontraba hospitalizada podían realizar domicilio a la clínica para poder elevarlo ante notaría.
6. En el supuesto testamento verbal la señora **HAYDEE LOZANO** dispuso de sus bienes de la siguiente manera:
 - A la señora **INIRIDA VERNEY** le deja el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-781044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
 - A la señora **BLANCA LUZ PENAGOS DE IZQUIERDO** le deja el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-61487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
 - El CDT No. 5180309 suscrito en **BANCOLOMBIA** por valor de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$23.222.370)** se lo deja a la señora **INIRIDA VERNEY** para que cancele los gastos funerarios de la causante y el restante sería repartido en partes iguales entre **INIRIDA VERNEY y BLANCA LUZ PENAGOS DE IZQUIERDO**.

7. Dicho testamento verbal no fue firmado por la señora **INIRIDA VERNEY** ni tampoco fue realizado ante Notario a pesar de que no se evidencio que la causante no estuviera en condiciones de firmarlo ni de solicitar visita domiciliaria del Notaria que escogieran.
8. Teniendo en cuenta lo anterior la señora **INIRIDA VERNEY** actuando de mala fe inicio proceso de jurisdicción voluntaria de validez y eficacia de testamento verbal a pesar de conocer de la existencia de la sucesión realizada por los señores **REBECA, JAVIER, GILDA Y RAMIRO PENAGOS**.
9. El proceso de jurisdicción voluntaria de validez y eficacia de testamento verbal le correspondió por reparto al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, durante el tramite la señora **INIRIDA VERNEY** no manifestó que conocía a los señores **REBECA, JAVIER, GILDA Y RAMIRO PENAGOS** siendo estos hermanos y sobrinos de la señora **HAYDEE LOZANO PENAGOS**, tanto es así que la señora **INIRIDA VERNEY** es hija del señor **RAMIRO PENAGOS**.
10. Es así como la señora **INIRIDA VERNEY** tenía conocimiento de donde Vivian cada uno de los mencionados, sabia como ubicarlos ya que tenían una relación familiar y guardo silencio e inicio el tramite mencionado.
11. Sobre el caso en concreto y el motivo del presente recurso, es evidente que se presentó un defecto procedimental por violación directa de la Constitución Política de Colombia en su artículo 29, que va encaminado a garantizar el debido proceso con el fin de proteger los derecho fundamentales básicos y esenciales como son: derecho al Juez natural, a aportar y contradecir las pruebas, a utilizar los recursos, a verificar el cabal cumplimiento del principio de legalidad, al derecho de defensa material y técnico.
12. Igualmente, el dar falsas informaciones al Juzgado con relación a la posibilidad de contactar a los demás familiares que tenían mejor derecho como lo son **REBECA, JAVIER, GILDA Y RAMIRO PENAGOS** tanto es así, que conocía de la existencia que su padre señor **RAMIRO PENAGOS** había iniciado el proceso de sucesión correspondiente y tenía como ubicar a su padre y sus tíos y primos.
13. La conducta y actuaciones de la señora **INIRIDA VERNEY** ha causado graves perjuicios a mis representados por cuanto el demandante sabe se había iniciado una sucesión y que había finalizado con Escritura Pública y prefirió guardar silencio e iniciar dicho proceso mencionado, aunado a que le hizo firmar un testamento verbal a la señora **HAYDEE LOZANO PENAGOS** en su lecho de muerte sin haberlo suscrito mediante Notario.

De acuerdo a lo anterior en el Proceso de jurisdicción voluntaria de validez y eficacia de testamento verbal cuya Sentencia es objeto de este recurso se violaron las siguientes normas constitucionales y legales:

NORMAS LEGALES EN QUE SE FUNDAMENTA EL RECURSO

Mis poderdantes están legitimados para interponer este recurso ya que en el trámite jurisdicción voluntaria de validez y eficacia de testamento verbal del que nos referimos en este escrito se han tipificado los hechos contenidos en las causales 6 y 7 del art 355 del C.G.P

“Artículo 355: Son casuales de revisión

(...)

“7. Estar el recurrente en alguno de los casos de indebida representación o falta de notificación o emplazamiento, siempre que no haya sido saneada la nulidad.”

Mis poderdantes están legitimados para alegar esta causal por ser evidente y como ya se ha repetido en este escrito estos no fueron notificados en debida forma conociendo la señora **INIRIDA VERNEY** de la existencia de estos por ser familiares cercanos a ella tanto que uno de ellos como lo es el señor RAMIRO PENAGOS es padre de la misma por lo que es claro que oculto y que conocían el paradero de mis poderdantes, que existía forma de notificarles.

Artículo 133. Causales de nulidad.

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Mirando esta norma en concordancia con el inciso 2 de la misma obra nos lleva a concluir que ha habido indebida notificación teniendo en cuenta que mis poderdantes no fueron citados al proceso conociendo de la existencia de los mismos teniendo un derecho a herederale a la causante y más aun conociendo que ya se había realizado la sucesión por Escritura Pública.

PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCESO QUE HA SIDO VIOLENTADOS

Están lesionados en este trámite los principios generales del proceso que están consagrados en el C.G.P.

El acceso a la justicia: Pues se les privó a mis poderdantes de la Tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y a la defensa de sus intereses mediante un trámite preconcebido.

Principio buena fe: Se presume que las partes inmersas en un proceso deben actuar con lealtad y buena fe adjetivos de los que han carecido la señora INIRIDA VERNEY en este caso de acuerdo a lo ya manifestado en este escrito.

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.

Son deberes de las partes y sus apoderados:

- 1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.*
- 5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.*
- 6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.*

De acuerdo a los hechos y argumentos expuestos en este escrito me permito formular las siguientes:

PRETENSIONES

Pretensión principal

PRIMERA: En caso de que su despacho encuentre probada la causal No. 7 del artículo 355 declarará la nulidad de todo lo actuado en el proceso que dio lugar a esta revisión.

SEGUNDA: Que se condene a la parte demandante dentro del Proceso de Jurisdicción voluntaria de validez y eficacia de testamento verbal en costas y agencias en Derecho.

PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR

Este trámite se debe seguir de acuerdo a los lineamientos contenidos en el artículo 358 del C.G.P

COMPETENCIA

El presente recurso de revisión debe ser conocido por este despacho, porque ataca un trámite procesal y sentencia dentro del proceso Jurisdicción voluntaria de validez y eficacia de testamento verbal que profiero el Juzgado Veintiséis Civil Municipal en Oralidad de Cali perteneciente a su distrito judicial en donde los Juzgados de Familia deben resolver este asunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 2,4,7,29, 83 de la Constitución Nacional y artículos 133, 134, 354 del Código General del Proceso. La Corte Suprema de justicia Sala Civil ha reiterado lo siguiente referente al de recurso de revisión.

"(...)la doctrina reiterada de esta Sala ha dicho que el recurso de revisión es remedio excepcional frente a la inmutabilidad de la cosa juzgada material, para combatir las decisiones judiciales contrarias a la justicia y al derecho, el cual tiene determinadas características que lo distinguen de los demás medios de impugnación, como quiera que es un recurso extraordinario, formalista y restringido, cuya función es constatar la existencia o inexistencia de las causales taxativamente señaladas en la ley, y no para enmendar

situaciones adversas que, con intervención de alguno de los sujetos procesales, hubieren podido evitarse o remediarse en donde se dictó la sentencia de la cual se implora revisión(...)"

La sentencia T – 818 del 2013 de la Corte Constitucional se ha referido del **principio de lealtad procesal** así:

"...En relación con las peticiones de emplazamiento que deben ser en todos los casos excepcionales, la jurisprudencia ha establecido que para que estas se entiendan realizadas en debida forma, es necesario que realmente la parte demandante no conozca el paradero del demandado, ya que de lo contrario se estaría engañando al juez y estaría faltando a los mínimos deberes procesales. Siendo la notificación por emplazamiento excepcionalísima, la parte que manifieste desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia, y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar.

PRUEBAS

Pruebas documentales aportadas:

- 1.) Copia de la Escritura Publica No.2297 del 09 de septiembre del 2020 suscrita en la Notaria Veintitrés del Circulo de Cali.
- 2.) Copia del certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-61487.
- 3.) Copia del certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria No 370-781044.
- 4.) Copia del expediente digitalizado del proceso que cursó en el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Cali, bajo el radicado: 2020-00321.
- 5.) Registro civil de nacimiento de los señores **RAMIRO, REBECA Y JAVIER PENAGOS**

TESTIMONIALES

1. **CARMEN LUCIA TOVAR PENAGOS**, identificada con la C.C No. 31.298.260, correo electrónico: calutop@gmail.com y celular: 312 502 8698.

2. **CESAR TULIO TOVAR PENAGOS**, identificado con la C.C No. 16.609.888, correo electrónico: cesar.tovar20@gmail.com

ANEXOS

- Poderes suscritos por los Señores **REBECA, JAVIER Y RAMIRO PENAGOS**.
- Los documentos aducidos como pruebas

NOTIFICACIONES

-

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C. N° 25.267.401 de Popayán
T.P. N° 13.171 del C.S de la J.

JUZGADO DECIMO FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

E. S. D.

REF: RECURSO DE REVISION.

DEMANDANTE: REBECA, JAVIER Y RAMIRO PENAGOS

DEMANDADO Y RECURRENTE: INIRIDA VERNEY.

RAD: 2023 – 00250-00

ASUNTO: SUBSANACION DE RECURSO DE REVISION.

PAULINA QUIJANO DE SÁNCHEZ, actuando como apoderada de los señores **REBECA PENAGOS DE TOBAR** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 38.957.824 de Miranda – Cauca **JAVIER PENAGOS PEDROSA** identificado con la C.C No.4.711.299 de Miranda – Cauca y **RAMIRO PENAGOS** identificado con la C.C No.2.595.894, por medio del presente escrito, me permito subsanar las inconsistencias que su despacho observo mediante Auto No. 1214 del 06 de junio del 2023, de la siguiente manera:

RESPECTO AL PUNTO PRIMERO: El domicilio de los recurrentes es el siguiente:

- La señora **REBECA PENAGOS** reside en la Calle 14 Número 46ª -90 Torre 9C Apto 301 Multifamiliares La Selva en Cali – Valle del Cauca.
- El señor **JAVIER PENAGOS** reside en la Carrera 38ª Numero 3AN-120 Barrio Prados del norte en Cali – Valle del Cauca.
- el señor **RAMIRO PENAGOS** reside en la Calle 4 Número 7 -44 Barrio Central en Mirada – Cauca.

RESPECTO AL PUNTO SEGUNDO: El ultimo domicilio de la Causante señora **HAYDEE LOZANO PENAGOS** fue la ciudad de Cali donde tuvo su ultimo asiento principal y sus negocios, tanto fue así que el proceso de eficacia de testamento verbal le correspondió por reparto al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali.

La señora **INIRIDA VERNEY** recibirá notificaciones en la Carrera 20 Numero 15ª-10 Barrio Junin de la ciudad de Cali.

El domicilio de las demás partes dentro del proceso en que se dictó la sentencia fueron los siguientes:

- La señora **REBECA PENAGOS** reside en la Calle 14 Número 46ª -90 Torre 9C Apto 301 Multifamiliares La Selva en Cali – Valle del Cauca.

- El señor **JAVIER PENAGOS** reside en la Carrera 38ª Numero 3AN-120 Barrio Prados del norte en Cali – Valle del Cauca.
- el señor **RAMIRO PENAGOS** reside en la Calle 4 Número 7 -44 Barrio Central en Mirada – Cauca.
- La señora **GILDA PENAGOS PEDROZA** reside en la Carrera 38 Numero 3AN -120 Barrio Prados del Norte en Cali – Valle del Cauca.

RESPECTO AL PUNTO TERCERO: La sentencia Número 074 del 21 de septiembre del 2022 quedo ejecutoriada desde el 21 de noviembre del 2022 tal como consta en la certificación emitida por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

HACE CONSTAR QUE

La anterior providencia constante de Un (1) folio útil correspondiente al acta de la sentencia sentencia No. 74 del 21 de septiembre de 2022 proferida en estrados, es fiel y exacta al original que reposa dentro del proceso exacta al original que reposa dentro del proceso de jurisdicción voluntaria de validez y eficacia de testamento verbal instaurado a través de apoderado judicial por la señora Inirida Verney con Rad. 76001 40 03 026 2020 00321 00, que se encuentran debidamente notificada y ejecutoriada al tenor de los previsto en el artículo 114 del C.P.G.

Se firma en Santiago de Cali, a los Veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), con destino a **Inirida Verney CC No. 31.299.494**, para los fines legales pertinentes.



ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CERTIFICA: Que la (s) anterior (es) xeróscopia

(s) es (son) exacto (ra) a su original, la (s) cual

(es) he tenido a la vista para su confrontación.

24 NOV 2022



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CERTIFICA: Que la (s) anterior (es) xeróscopia

(s) es (son) exacto (ra) a su original, la (s) cual

(es) he tenido a la vista para su confrontación.

RESPECTO AL PUNTO CUARTO: La información de notificación de las partes es la siguiente:

- La señora **REBECA PENAGOS** reside en la Calle 14 Número 46ª -90 Torre 9C Apto 301 Multifamiliares La Selva en Cali – Valle del Cauca, correo electrónico: calutop@gmail.com
- El señor **JAVIER PENAGOS** reside en la Carrera 38ª Numero 3AN-120 Barrio Prados del norte en Cali – Valle del Cauca, correo electrónico: javierpenagos56@gmail.com
- el señor **RAMIRO PENAGOS** reside en la Calle 4 Número 7 -44 Barrio Central en Mirada – Cauca, correo electrónico: ramiropenagos19@hotmail.com
- La señora **INIRIDA VERNEY** recibirá notificaciones en la Carrera 20 Numero 15ª-10 Barrio Junin de la ciudad de Cali, indica que no tiene correo electrónico y en los demás tramite aporta el correo de su apoderado guillermoleonbrand@hotmail.com .

NOTIFICACIONES

- La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 4 Numero 11 – 45 Oficina 916 Edificio Banco de Bogota en la ciudad de Cali, teléfono:8831000, celular: 3113152778, correo electrónico: paulina.quijano@hotmail.com
- La señora **REBECA PENAGOS** reside en la Calle 14 Número 46ª -90 Torre 9C Apto 301 Multifamiliares La Selva en Cali – Valle del Cauca, correo electrónico: calutop@gmail.com
- El señor **JAVIER PENAGOS** reside en la Carrera 38ª Numero 3AN-120 Barrio Prados del norte en Cali – Valle del Cauca, correo electrónico: javierpenagos56@gmail.com
- el señor **RAMIRO PENAGOS** reside en la Calle 4 Número 7 -44 Barrio Central en Mirada – Cauca, correo electrónico: ramiropenagos19@hotmail.com

Atentamente,

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C. N° 25.267.401 de Popayán
T.P. N° 13.171 del C.S de la J.

Señores

JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

REF: PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE VALIDEZ Y EFICACIA DE
TESTAMENTO VERBAL PROVENIENTE DEL JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

DEMANDANTE: REBECA, JAVIER Y RAMIRO PENAGOS

DEMANDADO Y RECURRENTE: INIRIDA VERNEY.

RAD: 2020-00321.

ASUNTO: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN DEL TRÁMITE
ADELANTADO EN EL PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA DE VALIDEZ
Y EFICACIA DE TESTAMENTO VERBAL INSTAURADO POR LA SEÑORA
INIRIDA VERNEY EN QUE CULMINÓ CON SENTENCIA N° 074 DEL 21 DE
SEPTIEMBRE DEL 2022 PROFERIDA POR EL JUZGADO VEINTISEIS CIVIL
MUNICIPAL EL CUAL SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR HABERSE
NOTIFICADO EN ESTRADOS.

PAULINA QUIJANO DE SÁNCHEZ, actuando como apoderada de los señores
REBECA PENAGOS DE TOBAR mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la
C.C. No. 38.957.824 de Miranda – Cauca **JAVIER PENAGOS PEDROSA** identificado
con la C.C No.4.711.299 de Miranda – Cauca y **RAMIRO PENAGOS** identificado con
la C.C No.2.595.894, , me permito interponer **RECURSO EXTRAORDINARIO DE
REVISIÓN** del trámite adelantado en el proceso Jurisdicción voluntaria de Validez
y eficacia de testamento verbal que instauró la señora **INIRIDA VERNEY** que
culminó con la sentencia N° 074 del 21 de Septiembre del 2022 proferida por el
Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Cali, la que se encuentra
ejecutoriada por haberse notificado en estrados y no ser susceptible de recurso de
apelación; lo anterior teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS Y ARGUMENTOS

1. La señora **HAYDEE LOZANO PENAGOS**, quien en vida se identificó con la
C.C No. 29.023.333 de Cali, fallecida en esta ciudad el día 26 de febrero
del 2020 tal como consta en el registro civil de defunción bajo el
indicativo serial No. 9132876 suscrito en la Notaria Veintitrés del Circulo de
Cali no dejo herederos forzosos al momento de su fallecimiento.

2. La señora **HAYDEE LOZANO PENAGOS** tenía tres hermanos el señor **RAMIRO PENAGOS, REBECA PENAGOS DE TOBAR Y ELIECER PENAGOS** quien falleció.
3. Teniendo en cuenta que la señora **HAYDEE LOZANO PENAGOS** no dejó herederos forzosos, sus hermanos **RAMIRO PENAGOS, REBECA PENAGOS DE TOBAR** y los herederos por representación de **ELIECER PENAGOS** señores **GILDA Y JAVIER PENAGOS** iniciaron trámite de sucesión el cual culminó con Escritura Pública No. 2297 del 09 de septiembre del 2021 suscrita en la Notaría Veintitrés del Circulo de Cali, donde les adjudicaron el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-61487 y 370-761044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y certificado de depósito a término " CDT" por valor de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$23.223.000)** repartido en partes iguales a cada uno.
4. Igualmente, los señores **REBECA, JAVIER, GILDA Y RAMIRO PENAGOS** vendieron el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-61487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali mediante Escritura Pública 0125 del 03 de febrero del 2021 suscrita en la Notaría Veintitrés del Circulo de Cali.
5. Al momento del lecho de muerte de la señora **HAYDEE LOZANO PENAGOS** supuestamente suscribió testamento verbal sin cumplir con los requerimientos legales, es decir, no fue suscrito ante notario, aclarando que como se encontraba hospitalizada podían realizar domicilio a la clínica para poder elevarlo ante notaría.
6. En el supuesto testamento verbal la señora **HAYDEE LOZANO** dispuso de sus bienes de la siguiente manera:
 - A la señora **INIRIDA VERNEY** le deja el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-781044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
 - A la señora **BLANCA LUZ PENAGOS DE IZQUIERDO** le deja el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-61487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
 - El CDT No. 5180309 suscrito en **BANCOLOMBIA** por valor de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$23.222.370)** se lo deja a la señora **INIRIDA VERNEY** para que cancele los gastos funerarios de la causante y el restante sería repartido en partes iguales entre **INIRIDA VERNEY y BLANCA LUZ PENAGOS DE IZQUIERDO**.

7. Dicho testamento verbal no fue firmado por la señora **INIRIDA VERNEY** ni tampoco fue realizado ante Notario a pesar de que no se evidencio que la causante no estuviera en condiciones de firmarlo ni de solicitar visita domiciliaria del Notaria que escogieran.
8. Teniendo en cuenta lo anterior la señora **INIRIDA VERNEY** actuando de mala fe inicio proceso de jurisdicción voluntaria de validez y eficacia de testamento verbal a pesar de conocer de la existencia de la sucesión realizada por los señores **REBECA, JAVIER, GILDA Y RAMIRO PENAGOS**.
9. El proceso de jurisdicción voluntaria de validez y eficacia de testamento verbal le correspondió por reparto al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, durante el tramite la señora **INIRIDA VERNEY** no manifestó que conocía a los señores **REBECA, JAVIER, GILDA Y RAMIRO PENAGOS** siendo estos hermanos y sobrinos de la señora **HAYDEE LOZANO PENAGOS**, tanto es así que la señora **INIRIDA VERNEY** es hija del señor **RAMIRO PENAGOS**.
10. Es así como la señora **INIRIDA VERNEY** tenía conocimiento de donde Vivian cada uno de los mencionados, sabia como ubicarlos ya que tenían una relación familiar y guardo silencio e inicio el tramite mencionado.
11. Sobre el caso en concreto y el motivo del presente recurso, es evidente que se presentó un defecto procedimental por violación directa de la Constitución Política de Colombia en su artículo 29, que va encaminado a garantizar el debido proceso con el fin de proteger los derecho fundamentales básicos y esenciales como son: derecho al Juez natural, a aportar y contradecir las pruebas, a utilizar los recursos, a verificar el cabal cumplimiento del principio de legalidad, al derecho de defensa material y técnico.
12. Igualmente, el dar falsas informaciones al Juzgado con relación a la posibilidad de contactar a los demás familiares que tenían mejor derecho como lo son **REBECA, JAVIER, GILDA Y RAMIRO PENAGOS** tanto es así, que conocía de la existencia que su padre señor **RAMIRO PENAGOS** había iniciado el proceso de sucesión correspondiente y tenía como ubicar a su padre y sus tíos y primos.
13. La conducta y actuaciones de la señora **INIRIDA VERNEY** ha causado graves perjuicios a mis representados por cuanto el demandante sabe se había iniciado una sucesión y que había finalizado con Escritura Pública y prefirió guardar silencio e iniciar dicho proceso mencionado, aunado a que le hizo firmar un testamento verbal a la señora **HAYDEE LOZANO PENAGOS** en su lecho de muerte sin haberlo suscrito mediante Notario.

14. El domicilio de los recurrentes es:

- La señora **REBECA PENAGOS** reside en la Calle 14 Número 46ª -90 Torre 9C Apto 301 Multifamiliares La Selva en Cali – Valle del Cauca.
- El señor **JAVIER PENAGOS** reside en la Carrera 38ª Numero 3AN-120 Barrio Prados del norte en Cali – Valle del Cauca.
- el señor **RAMIRO PENAGOS** reside en la Calle 4 Número 7 -44 Barrio Central en Mirada – Cauca.

15. La sentencia Número 074 del 21 de septiembre del 2022 quedo ejecutoriada desde el 21 de noviembre del 2022 tal como consta en la certificación emitida por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali.

De acuerdo a lo anterior en el Proceso de jurisdicción voluntaria de validez y eficacia de testamento verbal cuya Sentencia es objeto de este recurso se violaron las siguientes normas constitucionales y legales:

NORMAS LEGALES EN QUE SE FUNDAMENTA EL RECURSO

Mis poderdantes están legitimados para interponer este recurso ya que en el trámite jurisdicción voluntaria de validez y eficacia de testamento verbal del que nos referimos en este escrito se han tipificado los hechos contenidos en las causales 6 y 7 del art 355 del C.G.P

“Artículo 355: Son casuales de revisión

(...)

“7. Estar el recurrente en alguno de los casos de indebida representación o falta de notificación o emplazamiento, siempre que no haya sido saneada la nulidad.”

Mis poderdantes están legitimados para alegar esta causal por ser evidente y como ya se ha repetido en este escrito estos no fueron notificados en debida forma conociendo la señora **INIRIDA VERNEY** de la existencia de estos por ser familiares cercanos a ella tanto que uno de ellos como lo es el señor RAMIRO PENAGOS es padre de la misma por lo que es claro que oculto

y que conocían el paradero de mis poderdantes, que existía forma de notificarles.

Artículo 133. Causales de nulidad.

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Mirando esta norma en concordancia con el inciso 2 de la misma obra nos lleva a concluir que ha habido indebida notificación teniendo en cuenta que mis poderdantes no fueron citados al proceso conociendo de la existencia de los mismos teniendo un derecho a herederale a la causante y más aun conociendo que ya se había realizado la sucesión por Escritura Pública.

PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCESO QUE HA SIDO VIOLENTADOS

Están lesionados en este trámite los principios generales del proceso que están consagrados en el C.G.P.

El acceso a la justicia: Pues se les privó a mis poderdantes de la Tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y a la defensa de sus intereses mediante un trámite preconcebido.

Principio buena fe: Se presume que las partes inmersas en un proceso deben actuar con lealtad y buena fe adjetivos de los que han carecido la señora INIRIDA VERNEY en este caso de acuerdo a lo ya manifestado en este escrito.

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.

Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación

o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.

6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

De acuerdo a los hechos y argumentos expuestos en este escrito me permito formular las siguientes:

PRETENSIONES

Pretensión principal

PRIMERA: En caso de que su despacho encuentre probada la causal No. 7 del artículo 355 declarará la nulidad de todo lo actuado en el proceso que dio lugar a esta revisión.

SEGUNDA: Que se condene a la parte demandante dentro del Proceso de Jurisdicción voluntaria de validez y eficacia de testamento verbal en costas y agencias en Derecho.

PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR

Este trámite se debe seguir de acuerdo a los lineamientos contenidos en el artículo 358 del C.G.P

COMPETENCIA

El presente recurso de revisión debe ser conocido por este despacho, porque ataca un trámite procesal y sentencia dentro del proceso Jurisdicción voluntaria de validez y eficacia de testamento verbal que profiero el Juzgado Veintiséis Civil Municipal en Oralidad de Cali perteneciente a su distrito judicial en donde los Juzgados de Familia deben resolver este asunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 2,4,7,29, 83 de la Constitución Nacional y artículos 133, 134, 354 del Código General del Proceso. La Corte Suprema de justicia Sala Civil ha reiterado lo siguiente referente al de recurso de revisión.

"(...)la doctrina reiterada de esta Sala ha dicho que el recurso de revisión es remedio excepcional frente a la inmutabilidad de la cosa juzgada material, para combatir las decisiones judiciales contrarias a la justicia y al derecho, el cual tiene determinadas características que lo distinguen de los demás medios de impugnación, como quiera que es un recurso extraordinario, formalista y restringido, cuya función es constatar la existencia o inexistencia de las causales taxativamente señaladas en la ley, y no para enmendar situaciones adversas que, con intervención de alguno de los sujetos procesales, hubieren podido evitarse o remediarse en donde se dictó la sentencia de la cual se implora revisión(...)"

La sentencia T – 818 del 2013 de la Corte Constitucional se ha referido del **principio de lealtad procesal** así:

"...En relación con las peticiones de emplazamiento que deben ser en todos los casos excepcionales, la jurisprudencia ha establecido que para que estas se entiendan realizadas en debida forma, es necesario que realmente la parte demandante no conozca el paradero del demandado, ya que de lo contrario se estaría engañando al juez y estaría faltando a los mínimos deberes procesales. Siendo la notificación por emplazamiento excepcionalísima, la parte que manifieste desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia, y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar.

PRUEBAS

Pruebas documentales aportadas:

- 1.) Copia de la Escritura Publica No.2297 del 09 de septiembre del 2020 suscrita en la Notaria Veintitrés del Circulo de Cali.
- 2.) Copia del certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-61487.

- 3.) Copia del certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria No 370-781044.
- 4.) Copia del expediente digitalizado del proceso que cursó en el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Cali, bajo el radicado: 2020-00321.
- 5.) Registro civil de nacimiento de los señores **RAMIRO, REBECA Y JAVIER PENAGOS**

TESTIMONIALES

1. **CARMEN LUCIA TOVAR PENAGOS**, identificada con la C.C No. 31.298.260, correo electrónico: calutop@gmail.com y celular: 312 502 8698.
2. **CESAR TULIO TOVAR PENAGOS**, identificado con la C.C No. 16.609.888, correo electrónico: cesar.tovar20@gmail.com

ANEXOS

- Poderes suscritos por los Señores **REBECA, JAVIER Y RAMIRO PENAGOS**.
- Los documentos aducidos como pruebas

NOTIFICACIONES

- La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 4 Numero 11 – 45 Oficina 916 Edificio Banco de Bogotá en la ciudad de Cali, teléfono:8831000, celular: 3113152778, correo electrónico: paulina.quijano@hotmail.com
- La señora **REBECA PENAGOS** reside en la Calle 14 Número 46ª -90 Torre 9C Apto 301 Multifamiliares La Selva en Cali – Valle del Cauca, correo electrónico: calutop@gmail.com
- El señor **JAVIER PENAGOS** reside en la Carrera 38ª Numero 3AN-120 Barrio Prados del norte en Cali – Valle del Cauca, correo electrónico: javierpenagos56@gmail.com

- el señor **RAMIRO PENAGOS** reside en la Calle 4 Número 7 -44 Barrio Central en Mirada – Cauca, correo electrónico: ramiropenagos19@hotmail.com

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C. N° 25.267.401 de Popayán
T.P. N° 13.171 del C.S de la J.